

# **REGLAMENTO**



## **COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE PUERTO RICO**

Incluyendo las enmiendas aprobadas por  
Asamblea General 30 de enero de 2026

# ÍNDICE GENERAL

<b>ADVERTENCIA DE LEY</b> .....	<b>1</b>
<b>APOTEGMA</b> .....	<b>1</b>
<b>PREÁMBULO</b> .....	<b>1</b>
<b>Capítulo I NOMBRE Y DOMICILIO</b> .....	<b>2</b>
<b>Capítulo II OBJETIVOS Y PROPÓSITOS</b> .....	<b>2</b>
<b>Capítulo III SELLO OFICIAL</b> .....	<b>3</b>
<b>Capítulo IV MIEMBROS DEL COLEGIO</b> .....	<b>3</b>
CATEGORÍAS DE MIEMBROS:	
MIEMBROS <i>BONA FIDE</i> .....	3
MIEMBRO ACTIVO ... ..	4
MIEMBRO COLEGIADO ACTIVO .....	4
MIEMBRO INACTIVO .....	4
MIEMBRO COLEGIADO INACTIVO .....	4
MIEMBRO ESTUDIANTE .....	4
Miembro DE COLEGIACION VOLUNTARIA.....	4
MIEMBRO INACTIVO POR DEUDA.....	5
Derechos por categoría.....	5
RELACIÓN DE MIEMBROS CON OTRAS ORGANIZACIONES ODONTOLÓGICAS .....	5
PORTAVOZ OFICIAL .....	6
DENTISTAS NUEVOS .....	6
<i>PROMESA DEL ODONTÓLOGO</i> .....	6
CUOTAS Y TRIBUTOS DE MIEMBROS Y FORMA DE PAGO .....	7
PENALIDADES.....	9
PÉRDIDA DE DERECHOS POR SEPARACIÓN O MUERTE .....	9
<b>Capítulo V ASAMBLEAS GENERALES</b> .....	<b>10</b>
PODER SUPREMO .....	10
GENERALIDADES .....	10
REGLAS DE LA ASAMBLEA .....	11
QUÓRUM .....	12
ASAMBLEAS Ordinarias.....	12
AGENDA .....	12
INFORME DE TESORERÍA .....	13
INFORME DE AUDITORÍA .....	13

VOTACIONES .....	14
Asambleas Extraordinarias.....	14
REFERÉNDUM .....	15
Comisión Especial de Asamblea.....	15

## **Capítulo VI LA JUNTA DIRECTIVA Y SU COMITÉ EJECUTIVO ..... 16**

JUNTA DIRECTIVA .....	16
COMITÉ EJECUTIVO .....	17
TOMA DE POSESIÓN Y DURACIÓN DE TÉRMINOS .....	17
<i>JURAMENTACIÓN DEL PRESIDENTE</i> .....	17
<i>JURAMENTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA</i> .....	18
REUNIONES .....	18
CESACIÓN AUTOMÁTICA .....	19
SUBSTITUCIONES .....	19
DEBERES .....	20
VACANTES EN LA JUNTA DENTAL EXAMINADORA .....	21
DELEGACIONES A CONGRESOS O ASAMBLEAS DE CARÁCTER PROFESIONAL .....	21
POLÍTICA PÚBLICA LEGISLATIVA .....	21

## **Capítulo VII OFICIALES .....22**

FACULTADES Y DEBERES DEL:	
PRESIDENTE .....	22
VICEPRESIDENTE .....	22
SECRETARIO .....	23
TESORERO .....	23
AUDITOR .....	23
RENUNCIAS .....	24
PROCEDIMIENTOS PARA DESTITUIR .....	24

## **Capítulo VIII COMISIONES .....25**

COMISIONES PERMANENTES .....	25
COMISIONES ESPECIALES .....	25
COMPOSICIÓN, FACULTADES Y DEBERES DE LAS COMISIONES.....	26
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LEGISLATIVOS .....	27
COMISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA .....	28
COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA COMUNIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS .....	28
COMISIÓN DE ESPECIALIDADES .....	29
COMISIÓN DE ÉTICA .....	29
COMISIÓN DE NOMINACIONES AL COMITÉ EJECUTIVO .....	32
COMISIÓN DE NOMINADORA AL PREMIO ELIGIO F. ROS .....	35

COMISIÓN DE ORGANIZADORA DE LAS ASAMBLEAS CIENTÍFICAS.....	36
COMISIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA REVISTA ODONTOLÓGICA DE PR.....	36
COMISIÓN DE QUEJAS Y AGRAVIOS (REVISIÓN DE PARES) .....	38
COMISIÓN DE REGLAMENTO Y RESOLUCIONES .....	39
COMISIÓN DE SEGUROS, SOCORRO Y AYUDA MUTUA .....	40
COMISIÓN DE SERVICIOS DENTALES PREPAGADOS .....	41
COMISIÓN DE PRESUPUESTO .....	42
COMISIÓN DE PORTAL CIBERNÉTICO .....	43
<b>Capítulo IX SECCIONES DE DISTRITO .....</b>	<b>43</b>
NÚMERO Y CONSTITUCIÓN DE LAS SECCIONES .....	43
COMPOSICIÓN DE LAS DIRECTIVAS DISTRITALES .....	43
Oficiales.....	44
FRECUENCIA DE LAS REUNIONES Y QUÓRUM REQUERIDO .....	44
FACULTADES Y DEBERES DE LAS SECCIONES DE DISTRITO .....	44
<b>Capítulo X FINANZAS.....</b>	<b>46</b>
DÓNDE DEPOSITAR LOS DINEROS DEL COLEGIO.....	46
DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS SOBRANTES DE LA CONVENCION .....	46
EROGACIONES PERMITIDAS DE LOS FONDOS GENERALES .....	46
JUNTA DE FINANZAS .....	47
<b>Capítulo XI FONDO ESPECIAL PARA SEGUROS, SOCORRO Y AYUDA MUTUA .....</b>	<b>48</b>
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL.....	48
PROPÓSITO DEL FONDO ESPECIAL .....	48
CÓMO CONSTITUIR EL FONDO.....	49
QUIÉNES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR .....	49
REGLAS A SER ADOPTADAS POR LA COMISIÓN .....	49
OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN .....	50
DISPOSICIÓN DE LOS SOBRANTES DEL FONDO .....	50
<b>Capítulo XII ESPECIALIDADES .....</b>	<b>50</b>
PREÁMBULO .....	50
ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN .....	51

REQUISITOS PARA PRESENTARSE PÚBLICAMENTE COMO ESPECIALISTA .....	51
--	----

**Capítulo XIII CÓDIGO DE ÉTICA.....52**

PREÁMBULO .....	52
DEBER PRIMORDIAL Y FORMA DE DESCARGARLO .....	54
MÉTODOS EXCLUSIVOS, DERECHOS Y PATENTES .....	54
USO Y RECOMENDACIÓN DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y OTROS AGENTES .....	54
UTILIZACIÓN DEL PERSONAL AUXILIAR Y SU DEBIDO TRATO.....	54
CONSULTAS ENTRE PROFESIONALES.....	55
COBRO O PAGO DE COMISIONES POR ACEPTACIÓN O ENVÍO DE PACIENTES.....	55
EVALUACIÓN DEL TRABAJO AJENO Y TESTIMONIO PERICIAL.....	55
SERVICIO DE EMERGENCIA A PACIENTES AJENOS.....	56
RELACIÓN ESPECIAL ENTRE DENTISTA Y PACIENTE Y PROHIBICIÓN DE GARANTÍAS.....	56
POSICIÓN ANTE IMPOSTORES EN LA PROFESION .....	57
RELACIÓN CON LABORATORIOS Y TÉCNICOS DENTALES .....	57
PROHIBICIÓN DE REFERIR PACIENTES A NO PROFESIONALES.....	58
MODO DE RESOLVER DESAVENENCIAS ENTRE COLEGAS .....	58
RELACIÓN CON EL COMERCIO DE MEDICAMENTOS Y ARTÍCULOS DE USO .....	58
ANUNCIOS Y NOTIFICACIONES DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS .....	58
NOTIFICACIONES EN PERIÓDICOS O DIARIOS .....	59
TARJETAS DE AVISO O DE PRESENTACIÓN .....	61
MEMBRETES PARA SOBRES, PAPELES, TARJETAS, RECETARIOS, ETC. ....	61
LETREROS O RÓTULOS PROFESIONALES; EXTERIORES E INTERIORES .....	62
ORIENTACIÓN.....	62
DIRECTORIOS .....	63
DETERMINACIÓN DE HONORARIOS.....	63
RELACIÓN CON ORGANIZACIONES DE SERVICIOS PREPAGADOS .....	63
CONTRATACIÓN CON ENTIDADES QUE NO SON COMPAÑÍAS DE SEGUROS.....	64
RELACIÓN CON ENTIDADES DE PRÉSTAMOS.....	65
PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN Y ARTÍCULOS DE PRENSA .....	65
ESPECIALISTAS .....	66
CONFLICTO DE INTERESES .....	66
MALTRATO DE MENORES.....	67
CITACIONES .....	68
FACULTADES ADICIONALES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.....	68

**Capítulo XIV DISPOSICIONES FINALES.....68**

ENMIENDAS AL REGLAMENTO .....	68
MOMENTO DE EFECTIVIDAD DEL REGLAMENTO .....	69
CLAUSULA DE SEPARABILIDAD.....	69

AUTORIDAD PARLAMENTARIA.....	69
DISOLUCION .....	70
SECCION 501 (c) (3).....	70
<b>CERTIFICACIÓN .....</b>	<b>70</b>

# COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE PUERTO RICO

## **ESTE REGLAMENTO TIENE FUERZA DE LEY**

El Inciso (e) de la Sección 2, y la Sección 4, de la Ley Núm. 162 de 13 de mayo de 1941, ley que crea el COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE PUERTO RICO disponen que el Reglamento será obligatorio para todos los colegiados; y la Sección 8, de esta misma Ley, lee textualmente:

“El Reglamento dispondrá lo que no se haya provisto en la presente ley”

## **APOTEGMA**

*"El ejercicio de una profesión aceptada como tal en el campo académico, no es un derecho que se adquiere meramente con un título universitario, es un privilegio otorgado por la sociedad a los que lo merecen."*

## **PREÁMBULO**

**Texto original por Dr. Rafael Navarro Cadiz**

La sentencia o pensamiento que precede a este preámbulo hace ver con claridad meridiana que la sociedad organizada que otorga tal privilegio tiene más que el mero derecho de reglamentar adecuadamente y para el beneficio colectivo el ejercicio de las profesiones; tiene el deber de así hacerlo cuando lo crea conveniente o necesario.

Profesión, según los enciclopedistas, es la facultad que se adquiere, tras el aprendizaje especializado de un cúmulo de conocimientos y prácticas, en determinada área del saber humano y por la cual se obtiene un alto grado académico que permite ejercitarla públicamente, previo consentimiento de la autoridad competente.

La Ley de Colegiación, el estatuto que nuestra sociedad organizada ha utilizado para crear este Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, no desvirtúa en nada, ni en la esencia ni en la forma, los atributos o facultades de la Odontología como profesión. No lo hace ni en el campo personal en que se desenvuelve profesionalmente el dentista, ni en el colectivo de la profesión organizada. Por ello la ley fue aprobada, sólo tras el cuidadoso estudio y aceptación de la misma por la casi totalidad de los dentistas de nuestro país.

Dicho estatuto mantiene inalterable el fundamental derecho del individuo a escoger libremente su ocupación o profesión y a renunciar a ella cuando así lo



- 1 (b) Elevar y mantener la dignidad de la profesión y sus miembros, mediante la  
2 adopción e implantación de los cánones de ética profesional que hayan de  
3 regir la conducta de los colegiados.  
4
- 5 (c) Desarrollar programas de divulgación para fines de educación al público  
6 relativos a los aspectos de la profesión dental, que fueren de interés  
7 general.  
8
- 9 (d) Cultivar y mantener la armonía y fraternidad entre los colegiados.  
10
- 11 (e) Llevar la defensa de los intereses colectivos profesionales, así como  
12 gestionar la aprobación de la legislación encaminada a tales fines.  
13
- 14 (f) Proteger a los colegiados en el ejercicio ético de su profesión.  
15
- 16 (g) Promover e implantar programas de socorro, sistemas de seguros y fondos  
17 especiales para el beneficio de los colegiados.  
18
- 19 (h) Ejercitar todos los poderes incidentales que fueren necesarios y  
20 convenientes para realizar los fines de la Ley Dental y de la Ley de  
21 Colegiación.  
22

### 23 **Capítulo III SELLO OFICIAL**

#### 24 **Artículo 1 (III)**

25 El sello oficial del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico consistirá de un  
26 círculo en cuyo centro aparecerá el esculapio con la letra D superpuesta al  
27 mismo, y alrededor del círculo la inscripción: "**COLEGIO DE CIRUJANOS**  
28 **DENTISTAS DE PUERTO RICO**".  
29

30 Toda certificación expedida oficialmente por el Colegio deberá ostentar dicho  
31 sello, de lo contrario no se reputará ni oficial ni auténtica; entendiéndose, que la  
32 correspondencia ordinaria o regular del Colegio queda libre de este requisito.  
33  
34

### 35 **Capítulo IV MIEMBROS DEL COLEGIO**

#### 36 **Artículo 1 (IV)**

37 Solo será considerado como miembro colegiado **Bona Fide** aquel dentista  
38 admitido por la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico al ejercicio de la  
39 profesión odontológica y que cumpliera con los deberes y llenare los requisitos  
40 fijados por la Ley Dental, la Ley de Colegiación y este Reglamento.  
41  
42

43 Este reglamento establece dos categorías principales de miembros, siendo estas  
44 la categoría de MIEMBRO ACTIVO y la categoría de MIEMBRO INACTIVO. Solo  
45 será considerado como MIEMBRO ACTIVO aquel dentista admitido por la Junta  
46  
47

1 Dental Examinadora que mantenga su licencia para ejercer en Puerto Rico en la  
2 categoría de activa y en cumplimiento con lo requerido por la Junta Dental  
3 Examinadora, y que cumpla con todos los requisitos que establece este  
4 reglamento. Los MIEMBROS INACTIVOS serán aquellos dentistas que no  
5 mantengan su licencia en la categoría de activa en la Junta Dental Examinadora  
6 e se encuentran retirados de la profesión y tengan su licencia inactiva.

7  
8 Todo miembro, sea activo o no, deberá solicitar por escrito cualquier cambio de  
9 categoría para que pueda ser considerada por la Junta Directiva.

## 10 11 **A. MIEMBRO ACTIVO**

12 **MIEMBRO COLEGIADO ACTIVO:** Es aquel dentista graduado de una escuela  
13 de odontología debidamente acreditada y de haber obtenido el grado de DMD o  
14 DDS o haber cursado estudios posdoctorales, admitido por la Junta Dental  
15 Examinadora de Puerto Rico al ejercicio de la profesión y que mantenga su  
16 licencia para ejercer la profesión dental en la categoría de activa y que cumpliera  
17 con los deberes y llenare los requisitos fijados por la Ley Dental, la Ley de  
18 Colegiación y este Reglamento. Deberá satisfacer la cuota de colegiación  
19 vigente, así como cualquier tributo si lo hubiere.

## 20 **B. MIEMBRO INACTIVO:**

21 **MIEMBRO COLEGIADO INACTIVO:** Es aquel dentista colegiado que su  
22 licencia estuviese inactiva a nivel de la Junta Dental Examinadora. Este miembro  
23 tendrá voz, pero no voto en las asambleas del Colegio y no contará para quórum.  
24 No podrá votar en las elecciones para el Comité Ejecutivo o Distritos, ni ocupar  
25 un puesto en la Junta Directiva o de Distrito

26 **MIEMBRO ESTUDIANTE:** Es todo aquel estudiante de una Facultad de  
27 Odontología reconocida por la agencia de acreditación dental "**Council on**  
28 **Dental Accreditation**" y la Junta Dental Examinadora. Los derechos de todo  
29 miembro estudiante le permitirán poder asistir a aquellos actos científicos,  
30 sociales y de servicio a la comunidad autorizados por la Junta Directiva. No  
31 tendrá que pagar cuota, ni tributo alguno, ni podrá asistir a las asambleas  
32 generales.

33 **MIEMBRO DE COLEGIACIÓN VOLUNTARIA:** Es todo aquél dentista que es  
34 miembro en servicio activo de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos  
35 destacado en Puerto Rico o es dentista a tiempo completo en el Hospital de  
36 Veteranos de Puerto Rico, o es facultad a tiempo completo en una Escuela de  
37 Medicina Dental en Puerto Rico; estando o no licenciado por la Junta Dental  
38 Examinadora de Puerto Rico; entendiéndose que estos NO ejercen la  
39 odontología de forma privada, incluyendo la práctica intramural, y que no reciben  
40 compensación económica por atender pacientes, y cuya colegiación es

1 voluntaria; al así solicitarlo se podrán acoger a esta categoría. No podrá votar  
2 en las elecciones para el Comité Ejecutivo o Distritos, ni podrá ocupar un puesto  
3 en el Comité Ejecutivo ni Distritos del CCDPR. No tendrán que pagar cuota, ni  
4 tributo alguno, ni podrán asistir a las asambleas generales.

5 **MIEMBRO INACTIVO POR DEUDA:** Todo aquel miembro que, por razón de  
6 deuda, es desactivado del programa del Colegio, pierde todos sus derechos  
7 incluyendo los siguientes:

8 a. Recibir correspondencia por cualquier medio análogo o digital.

9 b. Recibir publicaciones por cualquier medio análogo o digital.

10 c. Tomar cursos de educación continua, incluyendo en los Distritos.

11 d. Asistir a las asambleas u ocupar puesto alguno.

12 e. Votar por los candidatos a posiciones electivas en el Colegio o en los Distritos.

13 f. Recibir ayuda del fondo de la Comisión de Seguro, Socorro y Ayuda Mutua.

14 g. Estar cubierto por el seguro de vida grupal pagado por el Colegio.

15 h. Cualquier otro derecho que tenga un miembro activo según definido en este  
16 reglamento.

17

18 **Derechos por categoría:** Los miembros que tendrán derecho a asistir a las  
19 asambleas, ordinarias o extraordinarias con voz y voto, y contarán para el quorum  
20 requerido en asamblea, son los Miembros Colegiados Activos. También serán  
21 los únicos miembros aptos para votar en las elecciones para seleccionar a los  
22 miembros del Comité Ejecutivo y las directivas de los Distritos.

23 Los Miembros Colegiados Inactivos podrán asistir a las asambleas, sean  
24 ordinarias o extraordinarias, tendrán voz, pero no podrán votar, ni contarán para  
25 quorum. Los miembros Estudiantes o de Colegiación Voluntaria no podrán asistir  
26 a las asambleas generales.

27 Solo los Miembros Colegiados Activos que sean residentes en Puerto Rico, y que  
28 cumplan con todos los requisitos que la posición exija, podrán ser elegibles para  
29 ocupar posiciones electivas al Comité Ejecutivo del Colegio, y en las directivas  
30 de los Distritos. Los miembros Colegiados Inactivos podrán ser nombrados a  
31 comité, pero no podrán ser electos a servir como oficiales del Colegio en puesto  
32 alguno.

### 33 **Artículo 2 (IV)**

34 RELACIÓN DE MIEMBROS CON AMERICAN DENTAL ASSOCIATION y OTRAS  
35 ORGANIZACIONES ODONTOLÓGICAS

36

37 Los miembros del Colegio podrán pertenecer y formar parte de otras  
38 organizaciones odontológicas de Puerto Rico y del exterior siempre que los  
39 principios, propósitos y prácticas de dichas organizaciones no estuvieren en  
40 contravención con los de nuestro Colegio.

41

1 El Colegio de Cirujanos Dentistas ostentará la representación y formará la parte  
2 constitutiva de la Asociación Dental Americana (A.D.A.), según dispuesto en el  
3 "Memorandum of Agreement" aprobado por la A.D.A. y el Colegio en el 1967.  
4

5 Dicho organismo tendrá a su cargo el trámite y manejo de todos los asuntos  
6 relacionados con la entidad representada, la cual tendrá independencia absoluta  
7 para la aceptación, rechazo y expulsión de sus miembros, según lo especificare  
8 el Reglamento Interno que deberá redactar la Delegación, con la aprobación de  
9 los colegiados que pertenecieren a dicha entidad.  
10

11 Deberá este organismo preparar anualmente su propio presupuesto y podrá  
12 imponer, de acuerdo con sus necesidades, las correspondientes cuotas a los  
13 miembros de la entidad representada siempre que tuviere la aprobación  
14 mayoritaria de éstos. De igual forma, deberá manejar sus dineros con entera  
15 autonomía de la tesorería del Colegio. Asimismo, podrá designar de entre los  
16 miembros de la entidad representada, a los delegados necesarios para asistir a  
17 nombre del Colegio, a las reuniones o asambleas que dicha entidad celebre  
18 fuera de Puerto Rico.  
19

### 20 **Artículo 3 (IV)**

#### 21 PORTAVOZ OFICIAL

22

23 Ningún colegiado podrá hacer manifestaciones públicas que comprometan al  
24 Colegio o hablar oficialmente a nombre del Colegio de Cirujanos Dentistas de  
25 Puerto Rico sin tener la autorización previa del Comité Ejecutivo o de una  
26 Asamblea General.  
27

### 28 **Artículo 4 (IV)**

#### 29 DENTISTAS NUEVOS

30

31 Todo dentista recién aceptado al ejercicio de la profesión en Puerto Rico, deberá  
32 llenar, debidamente, los blancos de ingreso al Colegio, para ser inscrito  
33 oficialmente como colegiado, tras la ceremonia oficial al efecto, la que se  
34 celebrará cuándo y según lo determinare la Junta Directiva, y tras la toma de la  
35 promesa que a continuación aparece, la cual podrá ser tomada si las  
36 circunstancias así lo dictaren, por escrito, enviándose por correo o medio  
37 electrónico al Director Ejecutivo o Administrador del Colegio:  
38

#### 39 **Promesa del Odontólogo**

40  
41 ***Consciente del privilegio de pertenecer al Colegio de Cirujanos***  
42 ***Dentistas de Puerto Rico prometo solemnemente:***  
43

44 ***Que defenderé la integridad y los objetivos de la profesión dental, y que***  
45 ***me esforzaré por contribuir a su prestigio y progreso.***  
46

1 **Que acepto la responsabilidad de rendirles a mis pacientes lo mejor de**  
2 **mis conocimientos y habilidades y de mantener con ellos una relación de**  
3 **buena fe, honestidad y ecuanimidad.**

4  
5 **Que acataré los acuerdos de la mayoría, que cumpliré con lo que**  
6 **disponga el Reglamento y que observaré fielmente los principios de Ética**  
7 **que rigen la conducta profesional.**

8  
9 **Que sea mi profesión merecedora de respeto y reconocimiento si cumplo**  
10 **mi promesa, pero que sea yo el único responsable si la quebranto.**

11  
12 **Que Así Me Ayude Dios.**

13  
14 **Artículo 5 (IV)**

15 **CUOTAS Y TRIBUTOS DE MIEMBROS Y FORMA DE PAGO**

16  
17 Todo Colegiado deberá satisfacer la cuota anual que fuere fijada por el  
18 Reglamento, así como otros tributos adicionales que se impusieren, según la  
19 facultad que la Ley de Colegiación otorga al Colegio; disponiéndose que la cuota  
20 deberá hacerse efectiva, por adelantado, antes del mes de marzo, y los tributos  
21 deberán pagarse durante los primeros doce meses después de ser impuestos, a  
22 menos que al imponerlos se otorgase un plazo mayor. Desde 1997 la cuota anual  
23 queda establecida en doscientos setenta y cinco dólares (\$275.00).

24  
25 **Cuota Anual por Categoría:**

26 **Miembro Activo;** según total años de colegiación:

27 Año 1 al 10: \$200.00

28 Año 11 en adelante: \$275.00

29 **Miembro Inactivo:**

30 Anual \$150.00

31  
32 De la totalidad de fondos recaudados por concepto de cuota se harán las  
33 siguientes aportaciones porcentuales: 4% estarán destinados, como cuota, a la  
34 sección de Distrito a que corresponda el Colegiado; 3% a la Comisión de Seguros  
35 Dentales Prepagados y 4% a la Comisión de Educación a la Comunidad y  
36 Relaciones Públicas. Además, del total del pago de la cuota de colegiación se  
37 destinará un 2% al fondo de la Comisión de Seguros, Socorro y Ayuda Mutua y un  
38 4% al seguro de vida de los colegiados miembros Activos y Inactivos. Si el  
39 crecimiento de los fondos destinados a los fines señalados en este artículo  
40 ocasionara un sobrante, la Junta Directiva determinará un máximo razonable que,  
41 al rebasarlos, el exceso de estos fondos regresaría al fondo general.

42 Según la Ley de Colegiación, todo colegiado deberá satisfacer los tributos que,  
43 con el fin de adquirir para el Colegio derechos y bienes, tanto muebles como  
44 inmuebles, y crear montepíos o sistemas de seguros, y fondos especiales, decida  
45 imponer una Asamblea General debidamente constituida.

46

1 Cargo por Servicio: El Comité Ejecutivo podrá establecer un cargo por servicio  
2 para costear los gastos administrativos.

3  
4 El Tesorero del Colegio seguirá el siguiente trámite para el cobro de cuotas y  
5 tributos:

- 6  
7 1. Durante los meses de diciembre y enero se enviará aviso de renovación a  
8 todos los colegiados, especificándose que aquél que no recibiere dicha  
9 notificación no estará excusado por ello de la obligación de haber hecho  
10 sus pagos antes del último día del mes de febrero.
- 11  
12 2. Durante el mes de marzo, y antes del día 15, se enviará un segundo aviso  
13 a los colegiados que para ese entonces y en violación al Reglamento no  
14 hubiesen pagado sus correspondientes cuotas y tributos, estipulándose  
15 que, aquel que no recibiere dicha notificación no podrá tildar de nulo el  
16 presente trámite de cobro. En este aviso se les notificará que hasta tanto  
17 no hubieren pagado sus cuotas y tributos adeudados, les estará prohibida  
18 la participación en cualesquiera actividades del Colegio, tanto científicas  
19 como sociales o administrativas; y que de no satisfacer sus deudas antes  
20 de la primera semana de abril, vendrán obligados a pagar, un recargo del  
21 veinte por ciento (20%) de la cuota adeudada, así como cualesquiera otros  
22 gastos, tanto administrativos como legales, en que incurriera el Colegio en  
23 los trámites de cobro y en hacer efectiva la separación del Colegio.

24  
25 En caso de establecerse el cobro de algún tributo adicional en el transcurso del  
26 año, se seguirá el mismo procedimiento de cobro anteriormente expuesto,  
27 entendiéndose, que el primer aviso será enviado en los primeros tres (3) meses,  
28 y el segundo aviso a los seis (6) meses, a menos que al momento de aprobarse  
29 el tributo en cuestión se haya estipulado un plazo distinto.

30  
31 En el segundo aviso de cobro, se le citará al colegiado lo dispuesto en aquella  
32 parte del Artículo 6 (IV) del Reglamento que se refiere a la suspensión del  
33 colegiado por falta de pago de cuotas o tributos.

34  
35 En cada aviso de cobro, también se le hará saber al colegiado su derecho a  
36 exponer ante el Comité Ejecutivo, cualquier razón de fuerza mayor que tuviere  
37 para solicitar una prórroga en el pago de su cuota o tributos; y dicho Comité podrá  
38 otorgar una posposición en caso de quedar convencido de lo justo de la petición  
39 del colegiado.

40  
41 En aquellos casos en que un colegiado fuere víctima de una incapacidad, tanto  
42 mental como física, de tal naturaleza que de hecho le imposibilitare el solicitar  
43 dicha prórroga, y cuando por ignorancia de los familiares éstos tampoco  
44 solicitaren tal prórroga, la Junta Directiva podrá, "*motu proprio*", tomar cartas en  
45 el asunto, para en justicia otorgar una posposición o exoneración del pago, de  
46 así ameritarlo.

1 **Artículo 6 (IV)**  
2 PENALIDADES

3  
4 Todo colegiado que faltare a cualquiera de los deberes impuestos por la Ley  
5 Dental, por la Ley de Colegiación, o por este Reglamento, podrá ser:

- 6  
7 1. Amonestado.  
8  
9 2. Censurado.  
10  
11 3. Suspendido como miembro del Colegio de participar en actividades  
12 específicas del Colegio.  
13  
14 4. Suspendido como miembro del Colegio por un período no menor de treinta  
15 (30) días, ni mayor de doce (12) meses consecutivos.  
16  
17 5. Expulsado como miembro del Colegio tras el debido proceso que instituye  
18 este Reglamento de conformidad a las leyes aplicables.  
19

20 Queda dispuesto que cuando la falta consistiere únicamente en no pagar la cuota  
21 o tributos correspondientes dentro del plazo reglamentario, y tras el debido  
22 trámite de cobro, el colegiado quedará de hecho y de derecho, “ipso-facto”,  
23 separado del Colegio. El miembro así separado podrá ser restituido a la  
24 matrícula, al efectuar el pago de todas las cuotas adeudadas, incluyendo la parte  
25 correspondiente a la duración de la suspensión; deberá además reponer al  
26 Colegio todo gasto incurrido en los trámites de cobro.  
27

28 La Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, así como las comisiones de Quejas y  
29 Agravios y Ética, podrá tomar, “*motu proprio*”, conocimiento oficial de una  
30 supuesta violación a los estatutos y leyes arriba mencionados, o lo hará cuando  
31 reciba, de alguno de los organismos del Colegio, o de uno o más de los  
32 colegiados, una querrela informando de la violación, o falta, acompañada de  
33 cualquier evidencia pertinente, y debidamente firmada por la entidad o colegiado  
34 querellante.  
35

36 **Artículo 7 (IV)**  
37 PÉRDIDA DE DERECHOS POR SEPARACIÓN O MUERTE

38  
39 Los derechos, acciones, títulos, o interés, que en ley o en equidad tuviere, o  
40 pudiere tener, cualquier colegiado, sobre los bienes o documentos del Colegio se  
41 extinguirán:

- 42  
43 (a) Por separación voluntaria, o forzosa del Colegio.  
44  
45 (b) Por muerte. En este último caso, ha de entenderse, no obstante, que no  
46 sufrirán menoscabo alguno, sino que subsistirán, los derechos y  
47 privilegios que puedan corresponder a sus herederos, causahabientes,

1 o beneficiarios, por razón de los fondos de montepío, o seguros que  
2 tuviere instituidos el Colegio.  
3

## 4

### 5 **Capítulo V**

### 6 **ASAMBLEAS GENERALES**

## 7

#### 8 **Artículo 1 (V)**

##### 9 PODER SUPREMO

## 10

11 La Asamblea General constituirá la suprema autoridad del Colegio, limitada, no  
12 obstante, por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y este  
13 Reglamento; sus acuerdos serán inapelables, y a los mismos quedarán sujetos  
14 todos los organismos constituidos dentro de sus disposiciones y con arreglo a las  
15 mismas.  
16

#### 17 **Artículo 2 (V)**

##### 18 GENERALIDADES

## 19

20 Anualmente se celebrarán dos (2) Asambleas Generales Ordinarias: una de  
21 carácter científico y otra de carácter administrativo. Toda Asamblea, sea ordinaria  
22 o extraordinaria e independientemente de quien la convoque, se llevará a cabo  
23 en el sitio y fecha que designare la Junta Directiva, siempre y cuando la  
24 administrativa fuere celebrada en el último semestre de cada año, y sujetas al  
25 programa, documentos e informes requeridos por reglamento que sean  
26 presentadas a y consideradas por dicha Junta. Copia de estos programas,  
27 agendas y documentos se enviarán a cada uno de los Colegiados, por lo menos  
28 con quince (15) días de antelación a la fecha fijada para la Asamblea de que se  
29 tratare, así como copia completa del acta de la Asamblea General Ordinaria  
30 anterior y de cualquier Asamblea General Extraordinaria que se hubiere  
31 celebrado en el ínterin.  
32

33 En la Asamblea Administrativa, la Comisión de Nominaciones presentará los  
34 candidatos a ser miembros del Comité Ejecutivo, ya calificados, y a cualquier otro  
35 candidato que surgiere en la asamblea.  
36

37 Se mantendrán abiertas las nominaciones para todos los puestos hasta cuarenta  
38 y cinco (45) días antes de la fecha en que se celebrare la próxima Asamblea  
39 Científica. Todo candidato tendrá hasta esa fecha para presentar toda la  
40 documentación requerida por este Reglamento General. La Comisión, a través de  
41 los anuncios frecuentes a los colegiados, notificará el correo electrónico al que  
42 todo candidato deberá enviar la carta de intención, toda la documentación  
43 obligada, y la fecha límite para su entrega. **Los nombres de los candidatos**  
44 **calificados serán los únicos que estarán en la papeleta oficial de votación**  
45 **a los puestos al Comité Ejecutivo. Cualquier otro interesado no calificado**  
46 **deberá ser electo por nominación directa en la votación oficial.**  
47

1 El proceso de inscripción o registro de Colegiados que participaren en Asambleas  
2 del Colegio será realizado a la entrada de la facilidad señalada para celebrar la  
3 Asamblea y estará a cargo del personal administrativo del Colegio, miembros de  
4 la Comisión Organizadora de la Asamblea Científica o cualquier Colegiado que  
5 estuviere actuando como personal auxiliar. Dicho personal tendrá la  
6 responsabilidad de verificar el estatus de cada Colegiado y asegurarse de que  
7 cualifique para participar en la Asamblea. Solamente miembros "bona fide" del  
8 Colegio tendrán derecho a entrar y participar en la Asamblea.

9  
10 **REGLAS:** Todas las asambleas del Colegio, ordinarias o extraordinarias se  
11 regirán utilizando los debidos procedimientos parlamentarios. Durante las  
12 mismas se seguirán las siguientes reglas:

- 13  
14 1. Solamente los colegiados debidamente inscritos e identificados podrán estar en  
15 el salón de la asamblea ~~y tendrán derecho a voz y voto~~. Se podrá permitir  
16 también la entrada al personal administrativo del Colegio, a invitados especiales  
17 y a personal técnico, de apoyo o asesoría, siempre y cuando estén identificados.  
18
- 19 2. El colegiado que desee hacer uso de la palabra deberá acercarse a un  
20 micrófono y, una vez reconocido por la Presidencia, expresará su nombre, **su**  
21 **número de licencia** y lo que tenga a bien exponer.  
22
- 23 3. Ningún colegiado podrá hacer uso de la palabra mientras otro compañero esté  
24 hablando con la anuencia de la Presidencia.  
25
- 26 4. En los debates se concederán dos (2) turnos a favor y dos (2) turnos en contra.  
27 Solamente se extenderá el debate en aquellos casos extraordinarios en que el  
28 asunto en discusión fuere de una envergadura tal, que así lo ameritare. Dicha  
29 extensión del debate sólo podrá entrar en vigor por decisión de la Presidencia o  
30 por medio de una moción aprobada por **2/3** de los votantes. ~~la Asamblea~~.  
31
- 32 5. La Presidencia nombrará un mínimo de dos (2) colegiados para servir como  
33 Sargentos de Armas, quienes mantendrán el orden y la armonía en la Asamblea;  
34 así mismo podrán asistir en cualquier otra función que asigne la Presidencia.  
35
- 36 6. La **Junta Directiva** ~~Presidencia también~~ nombrará un Comité de **Elección y**  
37 **Escrutinio** compuesto por tres (3) colegiados quienes estarán a cargo **del proceso**  
38 **eleccionario y** de contabilizar los resultados de toda votación realizada durante el  
39 término de la Asamblea. En el caso de que alguno de los miembros de este Comité  
40 se ausentase durante la Asamblea por cualquier razón, la Presidencia nombrará  
41 inmediatamente otro colegiado que ocupe su puesto.  
42
- 43 7. Toda resolución que se vaya a traer ante la consideración de una asamblea, que  
44 pretenda ser una expresión oficial del Colegio, tendrá que ser sometida, con al  
45 menos siete (7) días de antelación a la primera llamada a quorum para el comienzo  
46 de la Asamblea donde se vaya a presentar la misma, a la evaluación de la  
47 Comisión de Reglamento y Resoluciones, quien la evaluará y hará sus

1 recomendaciones, para la determinación final de la resolución por la Asamblea a  
2 tenor con lo establecido en el Artículo 13 (VIII) de este Reglamento.  
3

4 Los informes que se hubieren impreso y distribuido con diez (10) días de antelación a  
5 la Asamblea en cuestión, no tendrán que ser leídos ante la Asamblea. Los Informes en  
6 los cuales se recomendare alguna acción a ser tomada por el Colegio, se iniciarán con  
7 una relación de dichas recomendaciones y se le explicarán a la Asamblea, por el  
8 presidente de la comisión informante, a los efectos de que se conozca su alcance y  
9 extensión. Se votará sobre dichas recomendaciones, de ser necesario, durante dicho  
10 turno.  
11

12 Los informes que no hubieran sido circulados a la matrícula con diez (10) días de  
13 antelación a la Asamblea no podrán ser leídos ante la Asamblea, excepto el informe del  
14 presidente. En circunstancias extraordinarias y en temas de gran importancia para la  
15 profesión, la asamblea podrá autorizar el que se presente un informe que no cumpla  
16 con el término de los diez (10) días. En esos casos se requerirá la aprobación de dos  
17 terceras ( $\frac{2}{3}$ ) partes de los presentes.  
18

### 19 **Artículo 3 (V)**

#### 20 QUÓRUM

21  
22 Para declarar debidamente constituida una Asamblea General, Ordinaria o  
23 Extraordinaria, deberá estar presente no menos del seis por ciento (6%) de los  
24 miembros activos del Colegio. Luego de transcurrida la primera hora, a partir de la hora  
25 a la cual hubiere sido señalada la Asamblea, el quórum pasará a ser los presentes, pero  
26 no podrá ser menos que el dos por ciento (2%), de los miembros activos del Colegio  
27 según descrito en el Art. 1 (IV) de este reglamento.  
28

29 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes en el momento de la  
30 votación, siempre que existiere el quórum; exceptuando aquellos acuerdos que  
31 requieran otra mayoría, según lo determine la parte correspondiente de este  
32 Reglamento.  
33

### 34 **Artículo 4 (V)**

#### 35 ASAMBLEAS ORDINARIAS

36  
37 Toda Asamblea Ordinaria del Colegio se llevará a cabo utilizando como base la siguiente  
38 agenda:  
39

- 40 1. Llamada al Orden
- 41 2. Apertura de la Asamblea
- 42 3. Lectura de la Convocatoria y Verificación del Quórum
- 43 4. Bienvenida
- 44 5. Invocación
- 45 6. Presentación de la Mesa Presidencial e Invitados
- 46 7. Nombramiento de los Oficiales de la Asamblea:  
47 a) Sargentos de Armas

- 1
  - 2
  - 3
  - 4
  - 5
  - 6
  - 7
  - 8
  - 9
  - 10
  - 11
  - 12
  - 13
  - 14
  - 15
  - 16
  - 17
  - 18
  - 19
  - 20
  - 21
  - 22
  - 23
  - 24
  - 25
  - 26
  - 27
  - 28
  - 29
  - 30
  - 31
  - 32
  - 33
  - 34
  - 35
  - 36
  - 37
  - 38
  - 39
  - 40
  - 41
  - 42
  - 43
  - 44
  - 45
  - 46
  - 47
- b) Comité de Escrutinio
8. Lectura y Aprobación del Acta Anterior
  9. Informe de la Presidencia
  10. Informe de Secretaría
  11. Informe de Tesorería
  12. Informe de Auditoría
  13. Informes de Comisiones
  14. Elecciones
  15. Asuntos Pendientes
  16. Asuntos Nuevos
  17. Clausura

**Informe de Tesorería:** El Tesorero será miembro y presidirá la Comisión de Presupuesto.

Para la Asamblea Científica enviará a los colegiados una copia del Presupuesto **recomendado** para el año siguiente, preparado por la Comisión de Presupuesto, así como la cuenta general de egresos e ingresos habidos durante el año, refrendada por el Auditor, por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha fijada para la Asamblea Científica. **Se sugiere tener datos comparativos de los 2 años previos para dicha evaluación.** Dichos documentos deberán ser presentados ante la Asamblea para su revisión y aprobación durante dicho informe.

En las Asambleas Administrativas, el Informe de Tesorería constará de un estado de situación de las finanzas del Colegio, en el cual se pueda apreciar la situación fiscal y cómo se estuviere cumpliendo con el Presupuesto para el año en curso.

**Informe de Auditoría:** El Auditor será miembro del Comité de Presupuesto.

En las Asambleas Científicas, rendirá un informe de su gestión como auditor; señalando, cuando sea necesario, modificaciones necesarias, mejoras o defectos en la administración de los fondos del Colegio. Este deberá ser circulado por lo menos con quince (15) días de anticipación para la fecha fijada.

En las Asambleas Administrativas, presentará un informe auditado por un auditor externo correspondiente al año anterior. Se recomienda que el auditor externo esté presente para que pueda contestar las preguntas pertinentes que tenga a bien hacerle la asamblea, o de así preferirse sea el mismo auditor externo quien haga la presentación del informe.

**Votaciones:** Las votaciones para elegir los miembros del Comité Ejecutivo serán realizadas previo a la celebración de la Asamblea Científica del Colegio, siguiendo un formato electrónico siempre que sea posible. Cada colegiado "***bona fide***" tendrá acceso a la papeleta de votación o su equivalente digital, según sea el proceso decidido por la Junta Directiva, durante el período anunciado de elecciones, la cual contará con la foto de los candidatos a cada puesto y un espacio en blanco donde

1 tendrá la opción de votar por un candidato añadido por nominación directa (“write  
2 in”). Cada año, el Colegio anunciará, con no menos de quince (15) días de  
3 antelación, la apertura del período de votaciones, el cual concluirá a la hora para  
4 la cual se cite la Asamblea Científica. Entendiéndose que será requisito de cada  
5 candidato electo por el método de nominación directa poner al Comité de Escrutinio  
6 y Elecciones en condición de determinar preliminarmente que cumple con todos  
7 los requisitos reglamentarios que correspondan a dicho cargo y tendrá un período  
8 de quince (15) días para producir toda la documentación que requiera la Comisión  
9 de Nominaciones para su certificación final. En caso de no cumplir con alguno de  
10 los requisitos será sustituido por el candidato calificado que termine en segundo  
11 lugar en la votación para el mismo cargo. Los resultados de las votaciones serán  
12 informados ante la Asamblea durante el informe del Comité de Escrutinio y  
13 Elecciones. En caso de que durante el escrutinio surgiese algún tipo de problema  
14 con el resultado de cualquiera de los puestos al Comité Ejecutivo, será la Asamblea  
15 la llamada a acoger y solucionar el mismo.

16  
17 Los miembros de comisiones o juntas que correspondiere elegir, tales como  
18 miembro de la Junta de Finanzas, miembro de la Comisión de Nominaciones al  
19 Comité Ejecutivo o delegados, entre otros, serán electos durante la Asamblea  
20 **Científica o** Administrativa, o según lo establecido en este Reglamento.

## 21 **Artículo 5 (V)**

### 22 ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

23  
24 Cada convocatoria a este tipo de Asamblea deberá enviarse ~~por correo~~ a toda la  
25 matrícula e incluirá la razón de la misma y todos los asuntos a ser tratados en  
26 ella.  
27

28  
29 El Presidente convocará a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere  
30 conveniente, cuando de él lo solicitaren, por escrito, ocho (8) miembros de la  
31 Junta Directiva, o el diez por ciento (10%) de los miembros activos del Colegio, o  
32 una Sección de Distrito para apelar un fallo adverso de la Junta Directiva, según  
33 el Artículo 5 (IX); o cuando lo solicitare por escrito la Junta de Finanzas según el  
34 Artículo 4 (X); disponiéndose, que la convocatoria a Asamblea deberá ser hecha  
35 dentro del periodo prescriptivo de los diez (10) días subsiguientes a la fecha de  
36 la radicación de la solicitud en la Secretaría. De no ser así, en los últimos dos (2)  
37 casos, entonces la convocatoria podrá hacerse directamente por los solicitantes.  
38 Una Asamblea Extraordinaria, no podrá celebrarse para antes de los quince (15)  
39 días, ni para después de los treinta (30) días, siguientes a la fecha del envío del  
40 aviso de la convocatoria, excepto que si a juicio de la parte solicitante fuere  
41 absolutamente necesario acortar el término de los quince (15) días, estos podrán  
42 reducirse a siete (7) días siempre que, además de la convocatoria por correo,  
43 ésta se publicare en un (1) diario de circulación general del país, bastando una  
44 sola publicación con espacio no menor de una (1) columna por dos (2) pulgadas  
45 de alto.

## 46 **Artículo 6 (V)**

## REFERÉNDUM

Cuando a juicio de la Junta Directiva fuere imperioso conocer el sentir de la matrícula en torno a determinado asunto, cuya premura, hiciere impráctico el citar a Asamblea General, dicha consulta podrá hacerse a través de un Referéndum el cual será válido si se siguieren los requisitos que a continuación se detallan:

1. La Directiva vendrá obligada a enviar a cada uno de los colegiados una copia conteniendo el asunto que se urgiere someter a la consideración de la matrícula, y a cuyo calce aparecerán las palabras "sí" y "no", con suficiente separación para que el colegiado marque claramente aquella opción que expresare su decisión en torno al asunto en consulta.
2. Esta copia impresa vendrá acompañada de un sobre en cuyo exterior aparecerá el título de la consulta y la fecha, el sitio y la hora en que se hará el escrutinio.
3. Este sobre, sellado (entiéndase cerrado por el colegiado), será incluido dentro de otro sobre que el colegiado dirigirá a la Secretaría del Colegio, la cual será custodia de todos los sobres, los que permanecerán sellados hasta el momento mismo en que se efectúe el escrutinio. Al inicio del escrutinio se separarán los sobres internos conteniendo la papeleta de votación, del sobre externo, el cual será descartado en ese momento; asegurando, de esta manera, la confidencialidad de los votos emitidos. El escrutinio podrá ser presenciado por todos los colegiados que así los desearan.
4. En aquellos asuntos controvertibles, las partes interesadas podrán preparar breves argumentaciones, en pro o en contra, las que serán impresas y enviadas junto a las papeletas de votación.

Triunfará la parte que obtuviere una mayoría simple de las contestaciones o votos emitidos, a menos que el Reglamento requiriese una mayoría más amplia, y siempre y cuando se recibieren contestaciones de más de la mitad de los colegiados *"bona fide"* activos.

### **Artículo 7 (V)**

#### **COMISION ESPECIAL NOMBRADA POR ASAMBLEA**

Cuando la asamblea considere que un asunto es de tal importancia que requiere mayor atención podrá referirlo a un Comité Especial o Ad-hoc. Dicho comité podrá ser uno para el estudio y la formulación de recomendaciones sobre un asunto. La moción que crea dicha comisión deberá especificar su encomienda. De no especificar su presupuesto, la comisión someterá la misma directamente a la Junta Directiva para su aprobación. Dicho comité constará de cinco (5) colegiados activos electos en la misma asamblea o una subsiguiente. Ningún miembro de esta comisión podrá ser miembro de la Junta Directiva. La comisión será nombrada por, y será responsable a la Asamblea General del CCDPR. Una vez electos, los miembros de la comisión se convocarán para elegir un

1 presidente y un secretario en su primera reunión. Redactará su reglamento  
2 interno el cual someterán a la Junta Directiva para su aprobación final y de la  
3 misma manera lo podrá enmendar. El Presidente y el Presidente-electo serán  
4 miembros exoficio, con voz pero sin derecho al voto. La comisión llevara actas  
5 de sus deliberaciones y rendirá un informe a cada asamblea del CCDPR  
6 detallando el progreso de su trabajo y las recomendaciones que acuerden  
7 someter a la consideración de la misma.  
8

9 La comisión tomará sus decisiones por mayoría simple, **tres** (3) de **cinco** (5)  
10 excepto:

11  
12 a. en el caso del informe y las recomendaciones a la asamblea que tendrán  
13 que ser aprobadas por mayoría extraordinaria, **cuatro** (4) de **cinco** (5).  
14

15 b. en el caso de decisiones que envuelvan transacciones financieras, deberán  
16 tomarse solamente con el visto bueno de cuatro (4) de los cinco (5) miembros  
17 y deberán ser informadas a la Junta Directiva para que esta a su vez pueda  
18 autorizar el pago que corresponda a través del Comité Ejecutivo.  
19

## 20 **Capítulo VI**

### 21 **LA JUNTA DIRECTIVA Y SU COMITÉ EJECUTIVO**

#### 22 **Artículo 1 (VI)**

##### 23 JUNTA DIRECTIVA

24  
25  
26 El organismo encargado de dirigir el Colegio será la Junta Directiva, la cual  
27 consistirá de un Presidente, un Primer Vicepresidente (quien habrá de ser el  
28 Presidente Electo para el año siguiente), un Segundo Vicepresidente, el  
29 Presidente saliente del año anterior, un Secretario, un Tesorero, un Auditor, y  
30 siete (7) Vocales cuyos cargos corresponderán a los Presidentes de las  
31 Secciones de Distrito.  
32

33 Ningún miembro de la Junta Directiva puede ser miembro de la Comisión de  
34 Ética, Junta de Finanzas, Junta Dental Examinadora ni de la Junta Directiva de  
35 un plan dental, asesor o administración de un plan de salud. Toda discusión  
36 interna de la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo se considera confidencial y  
37 cada miembro será celoso y circunspecto en sus expresiones personales.  
38 Además, todo miembro de la Junta Directiva anualmente tendrá que subscribir  
39 una divulgación de posibles conflictos de intereses en la reunión de  
40 Juramentación. Se entiende que este deber de divulgación es uno de naturaleza  
41 continua por lo que estará obligado a informar de cualquier situación conflictiva  
42 en el momento que ocurra. Ver Artículo 27 (XIII).  
43

#### 44 **Artículo 2 (VI)**

##### 45 COMITÉ EJECUTIVO

46  
47 El Comité Ejecutivo de la Junta Directiva estará constituido por los miembros de  
48 la misma, exceptuando a los Vocales.

1  
2 El Comité Ejecutivo será electo por mayoría simple, mediante votación secreta.

3  
4 **Artículo 3 (VI)**

5 **TOMA DE POSESIÓN Y DURACIÓN DE TÉRMINOS**

6  
7 Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por un año y continuarán en el  
8 desempeño de sus cargos hasta que sus sucesores tomaren posesión, cosa que  
9 deberá llevarse a efecto no más tarde del día último de febrero.

10  
11 Al tomar posesión el Presidente, deberá prestar el siguiente juramento ante el  
12 Presidente saliente o el Vicepresidente que lo estuviere sustituyendo, con la  
13 mano derecha en alto y la otra sobre una Biblia:

14  
15 **Juramentación del Presidente**

16  
17 ***Al asumir el cargo de Presidente del Colegio de Cirujanos Dentistas***  
18 ***de Puerto Rico, lo hago consciente de la alta distinción que se me ha***  
19 ***conferido, a la vez que comprendo y acepto las responsabilidades y***  
20 ***sacrificios que el mismo conlleva.***

21  
22 ***Juro por mi honor y concepto del bien, que lo hago sin motivaciones***  
23 ***aviesas ni reserva mental alguna y que defenderé los principios y haré***  
24 ***cumplir las disposiciones de nuestro Reglamento, hasta donde mis***  
25 ***habilidades y conocimientos me lo permitieren.***

26  
27 ***Prometo así mismo, luchar con denuedo por el buen nombre y***  
28 ***engrandecimiento de nuestro Colegio, al que reconozco depositario***  
29 ***de la confianza que la sociedad puertorriqueña tiene en la profesión***  
30 ***odontológica.***

31  
32 ***Que el Todopoderoso dé luz a mi entendimiento y fuerza a mi voluntad***  
33 ***para cumplir cabalmente con estos enaltecidos propósitos.***

34  
35 ***Y que así sea.***

36  
37 Los demás miembros de la Junta Directiva deberán luego, ante el Presidente ya  
38 juramentado, prestar el siguiente juramento, utilizando también una Biblia:

39  
40  
41 **Juramentación de la Junta Directiva**

42  
43 ***Consciente de la dignidad y mérito que conlleva el cargo de \_\_\_\_\_ en***  
44 ***la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico***  
45 ***y también de los deberes y obligaciones que el mismo impone,***  
46 ***acepto lo uno con orgullo y lo otro con devoción y espíritu de***  
47 ***sacrificio.***

1  
2 ***Juro por mi honor y concepto del bien que mientras desempeñe las***  
3 ***obligaciones de mi cargo lo haré con energía y dedicación y libre de***  
4 ***intereses conflictivos.***

5  
6 ***Prometo así mismo laborar por el mejor desenvolvimiento de nuestro***  
7 ***Colegio y defender los principios y mandatos de su Reglamento,***  
8 ***colaborando en el esfuerzo común con los compañeros de directiva.***

9  
10 ***Que para llevar adelante estos sanos propósitos, me ayude Dios.***

11  
12 ***Y que así sea.***

13  
14 **Artículo 4 (VI)**

15 **REUNIONES**

16  
17 La Junta Directiva celebrará no menos de una reunión ordinaria cada trimestre  
18 del año en la sede del Colegio, o en cualquier sitio de Puerto Rico que acordare  
19 la misma; así también, todas las reuniones extraordinarias, para las cuales fuere  
20 citada, bien por así juzgarlo prudente la Presidencia, o bien por haberlo solicitado,  
21 por escrito, cinco (5) de los miembros de la misma o quince (15) colegiados;  
22 activos; el aviso de la convocatoria deberá hacerse dentro de los dos (2) días  
23 laborales subsiguientes a la fecha de la radicación de la solicitud en secretaria, y  
24 se convocara para no antes de los tres (3) días laborales, ni para después de los  
25 siete (7) días laborales, disponiéndose, que en caso de reunión extraordinaria se  
26 mencionarán en la convocatoria los asuntos a discutirse, con dos (2) días  
27 laborales de anticipación, y además se podrán presentar asuntos fuera de la  
28 convocatoria si así lo acordaren las dos terceras (2/3) partes de los miembros  
29 presentes; disponiéndose, además, que para cualquier reunión se necesitará la  
30 asistencia de por lo menos ocho (8) miembros para constituir quórum. Deberá  
31 haber quórum en toda decisión.

32  
33 Habida cuenta de las dificultades que en innumerables ocasiones tienen los  
34 Presidentes de Secciones Distritales para asistir a algunas de las reuniones de  
35 la Junta Directiva, dichos Presidentes tendrán el derecho a delegar la  
36 representación como vocal de la Junta Directiva, en el Vicepresidente de su  
37 Distrito, o en defecto de éste, en cualquier otro miembro de su Directiva.

38  
39 El Comité Ejecutivo tendrá quórum con cuatro de sus miembros, y se reunirá con la  
40 frecuencia que fuere necesaria, para atender y disponer de los asuntos que de día a  
41 día, se le presentaren al Colegio y que demandaren solución efectiva y rápida. Cuando  
42 dichos asuntos fueren de índole e importancia tal, que a juicio del Presidente o de una  
43 mayoría del Comité Ejecutivo, trascendieren el marco de sus atribuciones, las  
44 decisiones pertinentes deberán ser tomadas por la Junta Directiva, o por una  
45 Asamblea General del Colegio, según el caso; disponiéndose, que cuando los asuntos  
46 a tratarse fueren de naturaleza tal que a juicio del Comité Ejecutivo, requirieren  
47 atención inmediata y fuere poco práctica una reunión en pleno, se podrá consultar por

1 carta, facsímil o cualquier otro medio electrónico verificable, a los Presidentes de las  
2 Secciones de Distrito, cuando los referidos asuntos requirieren opinión de dichos  
3 funcionarios.  
4

5 Lo que atendiere y dispusiere el Comité Ejecutivo, deberá ser informado cada  
6 mes al Presidente de cada uno de los Distritos del Colegio.  
7

#### 8 **Artículo 5 (VI)**

##### 9 CESACIÓN AUTOMÁTICA

10  
11 Cesará, automáticamente, en su cargo todo miembro de la Junta Directiva que,  
12 sin excusa por ésta aceptada, y consignada en acta, faltare a tres (3) sesiones  
13 consecutivas.  
14

15 La posición vacante será sustituida según el Artículo 6 (VI). Sin embargo, el  
16 miembro que haya sido cesado automáticamente de su cargo no calificará para  
17 volver a ocuparlo para el término de esa Junta Directiva.  
18

#### 19 **Artículo 6 (VI)**

##### 20 SUBSTITUCIONES

21  
22 Cualquier vacante que ocurriere en la Junta Directiva será cubierta por  
23 designación de la misma Junta Directiva, a excepción de los cargos de  
24 Presidente, Primero y Segundo Vicepresidente, y los Vocales.  
25

26 Si la Presidencia quedare vacante, el Presidente será sustituido por uno de los  
27 Vicepresidentes, siguiendo el orden jerárquico. Si fuera el Primer Vicepresidente  
28 quien ocupará la presidencia por el resto del término será sin menoscabo de su  
29 derecho a servir el cargo al que fue originalmente electo. A falta del Presidente y  
30 Primer Vicepresidente, una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria del Colegio será  
31 la llamada a llenar los cargos vacantes.  
32

33 Si el Segundo Vicepresidente tuviere que ocupar el cargo de Primer  
34 Vicepresidente, no será considerado como Presidente Electo para el año  
35 siguiente, y además quedará vacante el cargo de Segundo Vicepresidente hasta  
36 que fuere necesario llenarlo, cosa que solamente podrá hacer una Asamblea del  
37 Colegio.  
38

39 Cuando quedare vacante el puesto de uno de los Vocales, el Secretario de la  
40 Junta Directiva deberá notificarlo así a la Sección de Distrito correspondiente, y  
41 ésta a su vez, procederá a elegir un nuevo Presidente de Sección, puesto que al  
42 ocurrir la vacante como vocal en la Junta Directiva, se considerará vacante el  
43 puesto de Presidente de Distrito.  
44

#### 45 **Artículo 7 (VI)**

##### 46 DEBERES

47

1 Además de las obligaciones que la Ley Núm. 162 de 13 de mayo de 1941 impone  
2 al Colegio, corresponde a la Junta Directiva y a su Comité Ejecutivo cumplir con  
3 los siguientes deberes:

- 4
- 5 1. Velar por la buena conducta de los dentistas en el desempeño de su  
6 profesión.
- 7
- 8 2. Procurar que no ejerzan la profesión los dentistas que no fueren colegiados,  
9 y para ello adoptará las medidas que considerare necesarias.
- 10
- 11 3. Recaudar y administrar los fondos del Colegio.
- 12
- 13 4. Identificar y separar las varias cuentas de reserva del Colegio de Cirujanos  
14 Dentistas de Puerto Rico.
- 15
- 16 5. Nombrar, siempre que los correspondientes salarios hubieren sido  
17 consignados en presupuesto, los funcionarios pagados del Colegio, y podrá  
18 retirarlos cuando creyere necesario.
- 19
- 20 6. Las asignaciones de contratos por Servicios Profesionales tales como  
21 Asesoría Legal, Auditor Externo, Relacionista Público, Parlamentarista o  
22 Agencia de publicidad, deben ser ratificados por la Junta Directiva.
- 23
- 24 7. Salvaguardar y tener disponibles, íntegramente, todos los documentos y  
25 grabaciones del Colegio: actas de Asambleas, reuniones de Junta,  
26 reuniones del Comité Ejecutivo, documentos de Finanzas, entre otros.
- 27
- 28 8. Dictar las reglas de orden interno que considerare conveniente.
- 29
- 30 9. Dirigir y representar al Colegio.
- 31
- 32 10. Cumplir con el Reglamento, y su Código de Ética Profesional, así como  
33 también hacerlos cumplir.
- 34
- 35 11. Organizar actos culturales y conferencias de carácter profesional.
- 36
- 37 12. Resolver todas las controversias que se suscitaren en o entre las Secciones  
38 de Distrito.
- 39
- 40 13. Llevar a efecto lo demás que creyeren conveniente al objeto y fines que se  
41 disponen en este Reglamento.
- 42

#### 43 **Artículo 8 (VI)**

#### 44 VACANTES EN LA JUNTA DENTAL EXAMINADORA DE PUERTO RICO

45

46 La Junta Directiva, por mayoría de votos del quórum establecido, someterá al  
47 Honorable Gobernador de Puerto Rico una lista de recomendados cuando  
48 ocurriere una vacante en la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico, en cuya  
49 lista no podrá incluirse el nombre de ningún miembro de la Junta Directiva,

1 aunque éste estuviere dispuesto a separarse de la misma, ni el de ningún  
2 miembro de la facultad de una escuela de odontología, a menos que en su caso  
3 estuviere dispuesto a renunciar de dicha facultad.  
4

5  
6 **Artículo 9 (VI)**

7 DELEGACIONES A CONGRESOS O ASAMBLEAS DE CARÁCTER  
8 PROFESIONAL  
9

10 La Junta Directiva podrá designar a cualquiera de los dentistas colegiados para  
11 representar al Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, en congresos  
12 dentales, o convenciones de carácter profesional que se celebraren en cualquier  
13 nación o país, siempre que ello no estuviere en contravención con lo dispuesto  
14 al respecto en el Artículo 2 (IV) de este Reglamento.  
15

16 **Artículo 10 (VI)**

17 POLÍTICA PÚBLICA LEGISLATIVA  
18

19 El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, de manera institucional, tiene  
20 la facultad en ley para adoptar posturas sobre aquellas iniciativas y asuntos  
21 pendientes en la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado y en el  
22 Congreso federal relacionadas con la salud y la práctica de la profesión dental.  
23 Estas acciones incluyen preparar y defender ponencias, cabildeo legislativo,  
24 promoción de proyectos de ley y otros de índole similar.  
25

26 La posición a favor o en contra de un proyecto legislativo debe ser avalada por la  
27 Junta Directiva del Colegio. Al recibir requerimiento de ponencias sobre un  
28 proyecto el Presidente del Colegio deberá presentar su proyecto de ponencia a  
29 la Junta Directiva por medio de referéndum electrónico y dar un plazo de por lo  
30 menos doce (12) horas para la expresión, recomendaciones u objeción de parte  
31 de los miembros. De haber objeción de siete (7) o más miembros, no podrá  
32 presentarse tal ponencia como la posición oficial del Colegio de Cirujanos  
33 Dentistas de Puerto Rico. De igual manera se procederá cuando exista la  
34 intención de radicar proyectos a petición del Colegio de Cirujanos Dentistas de  
35 Puerto Rico.  
36

37 En caso de que el proyecto a petición del Colegio o la ponencia sobre proyecto  
38 radicado tenga el efecto de enmendar la llamada Ley Dental (20 L.P.R.A. sección  
39 81) y siguiente (Junta Dental Examinadora) incluyendo la Ley que crea el Colegio  
40 de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico), deberá llevarse a votación en el pleno de  
41 reunión de Junta Directiva debidamente convocada y, además, ser previamente  
42 notificada a toda la matrícula del Colegio por medio de los métodos de difusión  
43 usuales y acostumbrados en papel o electrónicamente. Se deberá dar un término  
44 de treinta (30) días para recibir comentarios de la matrícula antes de llevarse a la  
45 votación en pleno de la Junta Directiva.  
46  
47

## Capítulo VII OFICIALES

### Artículo 1 (VII)

#### FACULTADES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

El Presidente representará al Colegio en actos oficiales, legales y culturales; convocará y presidirá las Asambleas, reuniones de la Junta Directiva, reuniones del Comité Ejecutivo, y demás comisiones representativas del Colegio de que formare parte; conservará el orden; regulará la marcha de los debates; firmará todas las órdenes de pago para satisfacerlas el Tesorero; firmará en unión al Presidente Electo y al Tesorero todos los contratos, los cuales deberán haber sido aprobados por el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva según el artículo 7(VI); velará por el fiel y estricto cumplimiento de este Reglamento; y cumplirá todos aquellos deberes que fueren propios de un funcionario ejecutivo.

### Artículo 2 (VII)

#### FACULTADES Y DEBERES DE LOS VICEPRESIDENTES

Los Vicepresidentes ayudarán al Presidente en su labor, y lo sucederán en orden jerárquico, y asumirán todos los deberes y derechos en ausencia, renuncia, incapacidad, muerte, o delegación de éste, siempre que no fuere alterado lo dispuesto en el Artículo 6 (VI) de este Reglamento.

El Primer Vicepresidente, también conocido como Presidente Electo, firmará en unión al Presidente y al Tesorero todos los contratos, los cuales deberán haber sido aprobados por el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva según el artículo 7(VI). El Primer Vicepresidente tendrá dentro de sus funciones la de coordinar, supervisar y dar seguimiento a las encomiendas de trabajo que se le hicieren a las Comisiones, además de ser miembro de la Comisión de Presupuesto. También se desempeñará en las comisiones o encargos que el Presidente, o la Junta Directiva, tuvieren a bien confiarles.

El Segundo Vicepresidente será el enlace del Comité Ejecutivo encargado de todo lo relacionado a la Comisión de Educación a la Comunidad y Relaciones Públicas y el Mes de Salud Oral.

### Artículo 3 (VII)

#### FACULTADES Y DEBERES DEL SECRETARIO

El Secretario recibirá todas las solicitudes y comunicaciones dirigidas al Colegio, a la Asamblea General, o a la Junta Directiva, y dará cuenta de ellas y de las certificaciones que se solicitaren y cuya expedición procediere; llevará los libros de Actas de las Asambleas del Colegio; de la Junta Directiva, y del Comité Ejecutivo; mantendrá un Registro de los colegiados en general y otro de los que limitaren sus respectivas prácticas, en particular; cuyos registros o libros deberá

1 tener siempre disponibles para examen por parte de la Junta Dental  
2 Examinadora; tendrá a su cargo el archivo y el sello del Colegio; y desempeñará,  
3 también, todas aquellas otras funciones inherentes a su cargo; especificándose  
4 que también estará encargado de la diseminación de acuerdos tomados y de las  
5 diversas actividades y noticias de importancia, pero sin que dejare de ser  
6 expresión fidedigna de la política oficial del Colegio.  
7

#### 8 **Artículo 4 (VII)**

##### 9 FACULTADES Y DEBERES DEL TESORERO

10  
11 El Tesorero efectuará el cobro de todas las cuotas y tributos adicionales del  
12 Colegio, siguiendo el trámite establecido en el Artículo 5 (IV) de este Reglamento;  
13 recibirá y depositará los fondos levantados mediante cuotas, donativos, tributos  
14 especiales, y otros ingresos del Colegio, en una o más instituciones financieras  
15 de Puerto Rico de reconocida solvencia en la localidad; será custodio de todos  
16 los bienes del Colegio; extenderá y firmará, en unión del Presidente, todos los  
17 cheques por egresos del Colegio, y rendirá un informe detallado de todas las  
18 Finanzas del Colegio, por lo menos quince (15) días antes de la Asamblea  
19 Administrativa; llevará un libro de caja adecuado, y su informe acerca de la  
20 situación fiscal del Colegio deberá ser revisado por un Contador Autorizado, cuyo  
21 nombramiento será hecho por la Junta Directiva. Firmará en unión al Presidente  
22 y al Presidente Electo todos los contratos del Colegio. Presidirá la Comisión de  
23 Presupuesto; la que tendrá a su cargo la preparación del presupuesto para el año  
24 siguiente al de su incumbencia. Al finalizar su término estará disponible para  
25 ayudar al tesorero entrante a familiarizarse con el funcionamiento y manejo de la  
26 tesorería del Colegio, creando así un período de transición razonable.  
27

#### 28 **Artículo 5 (VII)**

##### 29 FACULTADES Y DEBERES DEL AUDITOR

30  
31 El Auditor ejercerá la supervisión de la Tesorería. Para ello podrá pedir informes,  
32 datos, balances, certificaciones, realizar inspecciones en los libros de Tesorería,  
33 y rendirá informes a la Junta Directiva en relación con su trabajo, así como  
34 también podrá, cuando fuere necesario, presentar a la Asamblea General un  
35 informe acerca de las finanzas del Colegio, proponiendo modificaciones,  
36 reformas, o señalando mejoras o defectos en la administración de los fondos;  
37 desempeñará también, todas aquellas funciones que le fueren asignadas por el  
38 Comité Ejecutivo. Será miembro de la Comisión de Presupuesto.  
39

#### 40 **Artículo 6 (VII)**

##### 41 RENUNCIAS

42  
43 Cuando un miembro de la Junta Directiva renunciare, exceptuando al Presidente  
44 o Vicepresidentes, lo hará por escrito, ante la misma Junta Directiva, la que  
45 vendrá obligada a seguir lo dispuesto en el Artículo 6 (VI) de este Reglamento,  
46 en lo relacionado a substituciones.  
47

1 Cuando fuere el Presidente, o alguno de los Vicepresidentes, quienes  
2 renunciaren, dicha renuncia la harán, por escrito, al Colegio de Cirujanos  
3 Dentistas de Puerto Rico, y será una Asamblea General, Ordinaria o  
4 Extraordinaria, la que recibirá, discutirá, y aceptará o rechazará la misma.  
5

6 Mientras se reúne el Colegio en asamblea, el Vicepresidente correspondiente,  
7 según su rango, desempeñará las funciones del Presidente renunciante, si éste  
8 no quisiere o no pudiere continuar en funciones.  
9

## 10 **Artículo 7 (VII)**

### 11 **PROCEDIMIENTOS PARA DESTITUIR**

12  
13 Cualquier colegiado "*bona fide*", podrá solicitar la destitución de un miembro de  
14 la Junta Directiva siempre que llenare los siguientes requisitos: presentar una  
15 solicitud escrita al efecto y dirigida al Secretario o al Presidente del Colegio,  
16 acompañada de los correspondientes cargos, y firmada, por lo menos, por el  
17 cinco por ciento (5%) de los colegiados activos en pleno disfrute de sus derechos  
18 y prerrogativas, y cuyos nombres deberán aparecer también en letras de molde.  
19

20 La Junta Directiva deberá entonces convocar a una Asamblea Extraordinaria para  
21 considerar el caso, a menos que se hubiere de celebrar una asamblea dentro de  
22 los próximos treinta (30) días, en cuya agenda deberá incluirse lo necesario  
23 referente al cargo formulado, para la debida orientación de la matrícula. El  
24 funcionario al cual se le formularen cargos será notificado de los mismos por  
25 escrito, en cuya notificación se incluirá el nombre de todos los colegiados que  
26 hubieren firmado la solicitud, por lo menos con quince (15) días de antelación a  
27 la asamblea. En dicha asamblea tendrá oportunidad de presentar evidencia a su  
28 favor y de ser oído en persona, o por medio de un abogado u otro colegiado. El  
29 colegiado, o colegiados, que hubieren formulado los cargos contra aquel gozarán  
30 de igual derecho. La Asamblea, por mayoría de los presentes, siempre que  
31 existiere el quórum reglamentario, podrá destituir, o mantener en su puesto, al  
32 funcionario.  
33

34 Cualquier vacante que ocurriere en la Junta Directiva deberá ser cubierta como lo  
35 dispone el Artículo 6 (VI).  
36

## 37 **Capítulo VIII**

### 38 **COMISIONES**

#### 39 **Artículo 1 (VIII)**

40  
41 El Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva electa,  
42 deberá designar por el término de un año, o como lo dispusiera este Reglamento,  
43 y hasta que sus sucesores fueren nombrados y tomaren posesión de sus cargos,  
44 las siguientes **Comisiones Permanentes**, las cuales se reunirán mediante  
45 convocatoria de su presidente respectivo, cuando el Comité Ejecutivo así lo  
46 acordare, o según lo dispusiere el reglamento interno de aquellas que lo tuvieran:  
47

- 1
  - 2
  - 3
  - 4
  - 5
  - 6
  - 7
  - 8
  - 9
  - 10
  - 11
  - 12
  - 13
  - 14
  - 15
  - 16
  - 17
  - 18
  - 19
  - 20
  - 21
  - 22
  - 23
  - 24
  - 25
  - 26
  - 27
  - 28
  - 29
  - 30
  - 31
  - 32
  - 33
  - 34
  - 35
  - 36
  - 37
  - 38
  - 39
1. Comisión de Asuntos Jurídicos y Legislativos
  2. Comisión de Educación Continua
  3. Comisión de Educación y Relaciones Públicas
  4. Comisión de Especialidades
  5. Comisión de Ética
  6. Comisión de Nominaciones al Comité Ejecutivo
  7. Comisión Nominadora al Premio Eligio F. Ros
  8. Comisión Organizadora de las Asamblea Científicas
  9. Comisión de Publicación de la Revista del Colegio
  10. Comisión de Quejas y Agravios (Revisión de Pares)
  11. Comisión de Reglamento y Resoluciones
  12. Comisión de Seguros, Socorro y Ayuda Mutua
  13. Comisión de Servicios Dentales Prepagados
  14. Comisión de Presupuesto
  15. Comisión de Portal Cibernético

También podrá la Junta Directiva designar las **Comisiones Especiales** que fueren necesarias para el buen funcionamiento del Colegio, tales como:

1. Comisión del Boletín Informativo
2. Comisión Contra Intrusismo
3. Comisión de Divulgación Dental
4. Comisión de Relaciones Internacionales
5. Comisión para la Defensa de la Odontología y la Salud Oral
6. Comisión de Elecciones y Escrutinio

y todas aquellas otras comisiones que la **Asamblea General**, Junta Directiva o el Comité Ejecutivo tuvieren a bien designar.

## **Artículo 2 (VIII)**

### **COMPOSICION, FACULTADES Y DEBERES DE LAS COMISIONES**

Todos los **puestos de las** Comisiones Permanentes serán nombradas por el Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva, **pero siempre** y deberán ser integradas según dispusiere el artículo correspondiente de este Reglamento. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá pertenecer a una comisión a menos que su puesto lo requiere según reglamento. Las comisiones tendrán las facultades y obligaciones señaladas en este Reglamento,

1 o aquellas relacionadas a su función primordial que les fueren asignadas por la  
2 **Asamblea, la** Junta Directiva, y sus Reglamentos Internos, las que lo tuvieren.  
3 El Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva nombrara  
4 al presidente de cada comisión respetando la antigüedad (“seniority”) de sus  
5 miembros siempre que sea posible, excepto aquellas comisiones que sea  
6 designado por reglamento.

7  
8  
9 Toda discusión interna de una comisión se considera confidencial y cada  
10 miembro de comisión será celoso y circunspecto en sus expresiones personales.  
11 Además, todo miembro de comisión anualmente tendrá que subscribir una  
12 divulgación de posibles conflictos de intereses en la primera reunión al asumir el  
13 cargo. Se entiende que este deber de divulgación es uno de naturaleza continua  
14 por lo que estará obligado a informar de cualquier situación conflictiva en el  
15 momento que ocurra.

16  
17 Estas comisiones deberán rendir un informe escrito por lo menos una vez al año  
18 a la Junta Directiva, la cual podrá hacerlo circular a toda la matrícula, si lo creyere  
19 conveniente, y con diez (10) días de antelación a la Asamblea Administrativa  
20 Ordinaria Anual. Dicho informe deberá incluir una relación de todas sus  
21 actividades durante el tiempo de su incumbencia. Dichos informes deberán  
22 rendirse, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha señalada para  
23 efectuarse la Asamblea Administrativa Ordinaria Anual, o cuando el Comité  
24 Ejecutivo lo creyere necesario antes de esa fecha. Aparte de este informe anual,  
25 las Comisiones deberán rendir cualquier otro informe cuando fuere este requerido  
26 por la Junta Directiva.

27  
28 Cualquier miembro de una Comisión Permanente, así como de una Comisión  
29 Especial, que sea nombrado por el Comité Ejecutivo, que no pudiere cumplir  
30 satisfactoriamente con los deberes u obligaciones de su cargo, deberá ser  
31 instado, por el Presidente de la Comisión o por el Presidente del Colegio, a un  
32 esfuerzo para el cabal desempeño de su puesto y de no poderse conseguir el  
33 resultado apetecido su puesto será declarado vacante por el Comité Ejecutivo y  
34 dicho miembro deberá ser substituido por otro colegiado de la confianza de la  
35 Junta Directiva. Todo miembro que faltare sin justificación en tres (3) sesiones,  
36 sean consecutivas o no, sin excusa aceptada, cesará automáticamente de su  
37 cargo y se declarará vacante el puesto. **Vacantes a puestos nombrados por**  
38 **Asamblea tendrán que ser llenados según especifica el Reglamento**  
39 **General.**

40  
41 En caso de una vacante, un nuevo nombramiento será hecho por el Comité  
42 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva. El mismo será por el  
43 tiempo que le faltare cumplir al miembro saliente.

44  
45 Todo miembro *bona fide* del Colegio, sea miembro activo o inactivo podrá servir  
46 en cualquier comisión sea permanente o especial. Cada Comisión podrá redactar  
47 y adoptar, tras la aprobación de la Junta Directiva, su propio reglamento interno  
48 y las enmiendas que en el futuro se hicieran. Los reglamentos internos de las

1 comisiones serán anejos de este reglamento. Los mismos no podrán tener  
2 cláusulas que riñan con el Reglamento General del Colegio. En caso de una  
3 situación como ésta ocurriere, prevalecerá el Reglamento General.  
4

5 Toda Comisión que tenga responsabilidad por un fondo específico tendrá que  
6 presentar un presupuesto de sus gastos a ser aprobado por la Junta Directiva antes  
7 de pedir desembolso alguno. Todo pedido adicional para una erogación de fondos  
8 tiene que ser dirigida al Tesorero quien la presentará en la próxima reunión del  
9 Comité Ejecutivo. Esta solicitud tiene que estar acompañada por copia del acta  
10 certificando que esta acción fue aprobada por una mayoría extraordinaria (2/3) de  
11 la comisión.  
12

### 13 **Artículo 3 (VIII)**

#### 14 COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LEGISLATIVOS

15  
16 Esta Comisión estará compuesta por tres (3) miembros nombrados por el Comité  
17 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva. Al comienzo se  
18 nombrará un miembro por un término de un (1) año, otro por un término de dos  
19 (2) años y un tercero por tres (3) años; de manera que, desde el segundo año en  
20 adelante, la Junta Directiva sólo tendrá que nombrar, anualmente, un miembro  
21 por el término de tres (3) años.  
22

23 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:  
24

- 25 1. Intervendrá y estudiará cualquier recomendación relacionada con la Ley  
26 Dental, Ley de Colegiación, y otras leyes relacionadas con la profesión, ya  
27 sea esta recomendación hecha por cualquier miembro del Colegio de  
28 Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, o por la Junta Directiva.  
29
- 30 2. Podrá, "*motu proprio*", recomendar a la Junta Directiva, cualquier cambio a  
31 la Ley Dental vigente, como también deberá investigar cualquier proyecto de  
32 ley que se presentare ante las Cámaras Legislativas de Puerto Rico, que  
33 pudiere afectar la salud oral del pueblo y estará atento a toda aquella  
34 legislación que estuviere relacionada con la profesión dental.  
35
- 36 3. Toda enmienda a los estatutos dentales vigentes deber ser debidamente  
37 estudiada con el asesoramiento legal necesario y sometida a la  
38 consideración de la Junta Directiva, con las recomendaciones pertinentes.  
39 Cuando las enmiendas fueren a los estatutos dentales vigentes, una vez  
40 aprobadas por la Junta Directiva, será obligación de esta Comisión lograr el  
41 asesoramiento necesario a fin de que la redacción y formato puedan llenar  
42 los requisitos legislativos.  
43
- 44 4. Será obligación de esta Comisión, una vez redactado algún proyecto de ley  
45 en la forma debida, llevar a cabo a aquellas gestiones pertinentes  
46 conducentes a la aprobación del mismo por los cuerpos legislativos de Puerto  
47 Rico.

1  
2 **Artículo 4 (VIII)**

3 COMISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA  
4

5 Esta Comisión será nombrada por el Comité Ejecutivo, con el consejo y  
6 aprobación de la Junta Directiva y constará de cinco (5) miembros, los cuales se  
7 nombrarán de la siguiente forma: un miembro por el término de cinco (5) años,  
8 otro por cuatro (4), otro por tres (3), otro por dos (2) y un miembro por el término  
9 de un (1) año; de manera que del segundo año en adelante sólo tendrá que  
10 nombrarse anualmente, un miembro por el término de cinco (5) años. En caso de  
11 una vacante inesperada, la Junta hará el nombramiento pertinente por el tiempo  
12 que le faltare cumplir al miembro saliente.  
13

14 Esta Comisión deberá gestionar y colaborar con las instituciones  
15 gubernamentales para que se establezcan aquellos planes y estructuras  
16 necesarias, para que todos los colegiados activos en la profesión, bien como  
17 generalistas o en las especialidades, puedan por medio de estudios periódicos,  
18 mantener sus conocimientos teóricos y prácticos al día con los adelantos e  
19 innovaciones de la odontología.  
20

21 La Comisión dará constancia, cuando el colegiado cumpliera con lo que se  
22 requiere por ley a este respecto, a cualquier entidad oficial, que así lo solicitare.  
23

24 Esta Comisión podrá redactar y adoptar, tras la aprobación de la Junta Directiva,  
25 su propio reglamento interno y las enmiendas que en el futuro se hicieran.  
26

27 **Artículo 5 (VIII)**

28 COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA COMUNIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS  
29

30 Esta Comisión Permanente del cual será miembro el Segundo Vicepresidente y  
31 constará de cuatro (4) miembros adicionales que serán nombrados por el Comité  
32 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva. Al nombrarse por  
33 vez primera los componentes de esta Comisión, se nombrará un miembro por un  
34 período de un (1) año, otro por dos (2) años, un tercero por tres (3) años y otro  
35 por cuatro (4) años, de manera que desde el segundo año en adelante, sólo  
36 tendrá que nombrarse anualmente un miembro por cuatro (4) años.  
37

38 Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:  
39

- 40 1. Atenderá aquello relacionado a las actividades de índole educativa, de temas  
41 propios de salud dental, para el público en general.  
42
- 43 2. Cuando fuere posible, tomará la iniciativa en el establecimiento y desarrollo  
44 de tales actividades.  
45
- 46 3. Velará y promoverá las mejores relaciones entre el Colegio de Cirujanos  
47 Dentistas de Puerto Rico y la comunidad en general, enfatizando, pero no

1 limitando sus esfuerzos en el programa de “Outreach” o vinculación  
2 comunitaria del Colegio en las comunidades de Puerto Rico  
3

4 4. Se regirá por lo estipulado en el Artículo 25 (XIII) de este Reglamento.  
5

6 5. Ampliará lo dispuesto en dicho artículo, redactando reglas adicionales que  
7 formarán parte de su propio reglamento interno, el que habrán de preparar los  
8 miembros de la Comisión, con la aprobación de la Junta Directiva, aprobación  
9 que será necesaria, también, para sus futuras enmiendas. Se encargará de  
10 todo lo concerniente al Mes de la Salud Oral, incluyendo su planificación,  
11 organización, programación, coordinación, publicidad y ejecución de las  
12 actividades.  
13

#### 14 **Artículo 6 (VIII)**

#### 15 COMISIÓN DE ESPECIALIDADES 16

17 Esta Comisión será nombrada por el Comité Ejecutivo, con el consejo y  
18 aprobación de la Junta Directiva y constará de tantos miembros como  
19 especialidades estuvieren reconocidas por el Colegio, más uno (1) de práctica  
20 general. Cada uno de los integrantes de esta Comisión deberá tener no menos  
21 de cinco (5) años de experiencia en el campo de la odontología que represente  
22 ante la Comisión, disponiéndose que de no haber candidatos con los años de  
23 experiencia requeridos, podrá nombrarse a aquel que más se acercare a este  
24 mínimo. Se dispone también que toda Sección debidamente organizada, según  
25 dispuesto en el Artículo 1 (XII), podrá elegir a su representante en la Comisión,  
26 entendiéndose que el Comité Ejecutivo siempre habrá de nombrar al  
27 representante de práctica general con el consejo y aprobación de la Junta  
28 Directiva. Los miembros de esta Comisión se nombrarán por un término de tres  
29 (3) años, pero inicialmente se hará en forma escalonada de uno (1) a tres (3).  
30

31 La Comisión de Especialidades tendrá los siguientes deberes y prerrogativas:  
32

- 33 1. Llevará al día el Registro de Especialidades para el Secretario del Colegio.  
34
- 35 2. Hará recomendaciones sobre cambios en las áreas de especialidad, cuya  
36 decisión final será llevada a la Asamblea General.  
37
- 38 3. Servirá de enlace con las Secciones Organizadas de las Especialidades  
39 reconocidas y ayudará en lo posible a dichas secciones.  
40
- 41 4. Adoptará aquellas medidas que pudieren ayudar a un mejor servicio, por las  
42 especialidades, al público y a aumentar la comunicación entre  
43 especialidades y con los dentistas de práctica general.  
44
- 45 5. Cooperará con las Comisiones de Ética y de Quejas y Agravios en todo lo  
46 que tenga que ver con especialistas o especialidades.  
47

- 1 6. Ayudará en la educación del público sobre las especialidades  
2 odontológicas.
- 3
- 4 7. Podrá tener su reglamento interno siempre y cuando no estuviere en  
5 contravención con el Reglamento del Colegio.
- 6

### 7 **Artículo 7 (VIII)**

#### 8 **COMISIÓN DE ÉTICA**

9

10 Esta Comisión estará compuesta de cinco (5) miembros de reconocida rectitud y  
11 será nombrada por el Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta  
12 Directiva, el cual deberá tener en cuenta que sus miembros hubieren estado en  
13 el ejercicio de la profesión por un mínimo de cinco (5) años y que por lo menos  
14 tres (3) de ellos se desempeñen como generalistas. Al nombrarse por vez primera  
15 los componentes de esta Comisión, se nombrará un miembro para un término de  
16 un (1) año, otro miembro por dos (2) años, otro por tres (3), otro por cuatro (4) y  
17 un quinto miembro por un término de cinco (5) años; de manera que desde el  
18 segundo año en adelante, sólo tendrá que nombrarse anualmente un miembro  
19 por cinco (5) años. Deberá tenerse en cuenta, no obstante, que ningún miembro  
20 de la Junta Directiva del Colegio ni de una Directiva Distrital podrá ser miembro  
21 de esta Comisión.

22

23 Las Facultades y Obligaciones de esta Comisión serán las siguientes; además  
24 de las otorgadas en el último artículo del Código de Ética:

25

- 26 1. Redactará su propio reglamento interno, el cual deberá someter a la  
27 aprobación de la Junta Directiva del Colegio, así como también las futuras  
28 enmiendas al mismo.
- 29
- 30 2. Mantendrá informados a los colegiados, por medio de circulares, artículos en  
31 la Revista o Boletín del Colegio, conferencias o aquella otra forma de  
32 divulgación que creyere conveniente sobre aquellas prácticas que estuvieren  
33 reñidas con la ética profesional.
- 34
- 35 3. Velará por el estricto cumplimiento del Código de Ética del Colegio de  
36 Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.
- 37
- 38 4. Someterá a la consideración de los colegiados aquellas enmiendas al Código  
39 de Ética que creyere conveniente siguiendo lo dispuesto en el artículo 1  
40 (XIV).
- 41
- 42 5. Esta Comisión atenderá en primera instancia aquellas querellas de conducta  
43 profesional que aleguen violación al Código de Ética que sean presentadas  
44 por dentistas, pacientes, instituciones de salud, aseguradoras o entidades  
45 gubernamentales. Atenderá, además, los casos referidos por la Comisión de  
46 Quejas y Agravios. La Comisión intervendrá como juzgadora, no obstante,  
47 podrá utilizar la mediación cuando estime conveniente y necesario. Podrá,

1 además, referir querellas a la Comisión de Quejas y Agravios cuando  
2 entienda que ha habido una violación relacionada al aspecto clínico.  
3

4 6. Todo el procedimiento de una querella en la Comisión de Ética se llevará a  
5 cabo conforme lo dispuesto en Reglamento Interno de la propia Comisión de  
6 Ética. Al finalizar se tendrá en cuenta lo siguiente:  
7

8 a. Luego de terminada la ventilación de un caso, y en sesión ejecutiva y  
9 dentro de los siguientes noventa (90) días, la Comisión de Ética, por  
10 mayoría absoluta, dará su fallo. Si este fallo fuere de culpabilidad, la  
11 penalidad habrá de estar en concordancia con lo dispuesto en el  
12 Artículo 6 (IV), y el Artículo 30 (XIII) de este Reglamento.  
13

14 b. Esta decisión le será notificada por correo certificado al colegiado  
15 afectado, y copia de la misma se enviará a la Junta Directiva o a su  
16 presidente y a la parte querellante. Si la Comisión hubiese encontrado  
17 que la falta cometida por el colegiado acusado pudiese ser también una  
18 violación a la Ley Dental y/o al Reglamento General de la Junta Dental  
19 Examinadora, deberá notificarlo a ésta, en el término de veintiún (21)  
20 días, para la acción correspondiente; como también deberá notificar a  
21 la Junta Dental cualquier acción disciplinaria tomada contra un  
22 colegiado, conjuntamente con las razones para ello. El colegiado podrá  
23 apelar este fallo ante la Junta Directiva, para ello tendrá treinta (30) días  
24 para someter su apelación por escrito ante este foro. La Junta Directiva  
25 a su vez tendrá treinta (30) días para convocar a la reunión citando sus  
26 miembros y 30 días adicionales para emitir su decisión.  
27

28 7. Si un querellado dejase de asistir a dos (2) citaciones consecutivas, sin  
29 excusa constatable (de ser necesario) y aceptable, y siempre que las mismas  
30 hubiesen sido entregadas a la mano (por mensajero), o por correo y con  
31 acuse de recibo; la Comisión entenderá que tal persona no puede o no  
32 interesa rebatir la querella o acusación presentada contra ella; o que tampoco  
33 siente consideración ni respeto por sus pares, encargados éstos de velar por  
34 la reputación y buen nombre de nuestra profesión. La Comisión verá su caso  
35 en ausencia y, de encontrarse culpable, aplicará entonces, con rigor, la  
36 penalidad correspondiente.  
37

38 8. Podrá intervenir "*motu proprio*" y juzgar aquellos casos en que apareciere en  
39 cualquier medio de comunicación pública, como radio, televisión, prensa u  
40 otras formas de divulgación a la ciudadanía, información alguna que fuese  
41 permitida por un colegiado, contraria al espíritu o letra del Código de Ética.  
42

### 43 **Artículo 8 (VIII)**

#### 44 COMISIÓN DE NOMINACIONES AL COMITÉ EJECUTIVO

45  
46 Esta Comisión estará compuesta por cinco (5) miembros, disponiéndose que  
47 ninguno de ellos podrá pertenecer a la Junta Directiva. Tres (3) de ellos serán

1 electos en la Asamblea General de carácter Administrativo por lo menos ciento  
2 veinte (120) días antes de la Asamblea de la elección; al comienzo se nombrará  
3 un miembro por un término de un (1) año, otro por un término de dos (2) años y  
4 un tercer miembro por tres (3) años. Desde el segundo año en adelante, la  
5 Asamblea sólo tendrá que elegir anualmente un miembro por el término de tres  
6 (3) años. Los dos (2) miembros restantes serán nombrados por el Comité  
7 Ejecutivo por un año, en su primera reunión, cada año, inmediatamente después  
8 de la Asamblea Científica; siendo uno de ellos nominado exclusivamente por el  
9 Presidente Electo, permitiéndole a éste una relación armoniosa, aunque  
10 indirecta, en la selección de candidatos a puestos en el Comité Ejecutivo a ser  
11 electo y con el cual habrá de funcionar para la mejor dirección del Colegio.

12  
13 En los primeros quince (15) días después de nombrados los últimos dos (2)  
14 miembros de la Comisión por el Comité Ejecutivo, se anunciará a la Matrícula el  
15 nombre, dirección y teléfono de sus miembros, bien sea por carta o por medio de  
16 cualquiera de las publicaciones de circulación interna del Colegio,  
17 especificándose que los colegiados con disposición de servir en alguno de los  
18 puestos electivos, podrán solicitar entrevista con dicha Comisión de  
19 Nominaciones en los treinta (30) días subsiguientes a la notificación. De ésta  
20 manera, la Comisión podrá tener un cuadro más amplio de los colegiados  
21 interesados, así como tiempo adecuado para sus evaluaciones.

22  
23 Las recomendaciones hechas por la Comisión en ningún momento pretenderán  
24 menoscabar el derecho de los miembros asistentes a la Asamblea Administrativa  
25 para nominar cuantos candidatos quisieren para cualesquiera de las plazas a  
26 cubrirse, siempre y cuando los candidatos cumplieren con los requisitos  
27 establecidos para sus respectivos puestos.

28  
29 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:

- 30
- 31 1. La función principal de esta Comisión será la de cualificar a los solicitantes  
32 para ser candidatos a puestos del Comité Ejecutivo y presentarlos a la  
33 matrícula del Colegio, no la de hacer una preselección entre los solicitantes.  
34
  - 35 2. Una vez nombrados los últimos dos miembros (los nombrados por el Comité  
36 Ejecutivo) quedará constituida la Comisión, sus miembros elegirán entre sí,  
37 en su primera reunión, un presidente y un secretario.  
38
  - 39 3. La Comisión tomará todas sus decisiones por mayoría simple de entre los  
40 miembros de la Comisión (3 de 5); excepto en aquellos casos que se  
41 descalificaren candidatos, por razones no explícitas en este Reglamento. En  
42 dichos casos la decisión será por mayoría extraordinaria (4 de 5).  
43
  - 44 4. Mantendrá actas detalladas de todas sus reuniones y abrirá un archivo  
45 confidencial de cada candidato que ante ella solicitare. Ningún miembro de la  
46 Junta Directiva, Comité Ejecutivo o personal del Colegio podrá disponer, de

1 manera directa o indirecta, de ninguna información allí contenida sin el  
2 consentimiento previo de la Comisión en pleno.

3  
4 5. Una vez cualquier colegiado notificare a esta Comisión, a cualesquiera de sus  
5 miembros o al Colegio su interés, se le hará llegar, a la mayor brevedad  
6 posible, una forma de solicitud la cual deberá devolver a la Comisión  
7 debidamente cumplimentada.

8  
9 6. Toda solicitud será evaluada por la Comisión en pleno, la cual podrá solicitar  
10 cualquier información adicional que ésta estimare conveniente. La Comisión  
11 podrá considerar al solicitante para otra posición dentro del Comité Ejecutivo,  
12 siempre y cuando se le hubiere notificado al solicitante y éste manifestare su  
13 aprobación.

14  
15 7. Deberá proveerle a la matrícula del Colegio el nombre y resumé profesional  
16 de los candidatos a formar parte del Comité Ejecutivo entrante.

17  
18 8. Verificará que todo Colegiado, que aspire a cualquier puesto en el Comité  
19 Ejecutivo, cumpla con los siguientes requisitos:

20  
21 a. Ser miembro activo del Colegio.

22  
23 b. Presentar la solicitud debidamente cumplimentada.

24  
25 c. Presentar un certificado de Colegiación el cual lo certifique como un  
26 miembro *bona fide* activo del Colegio.

27  
28 d. Presentar un certificado de la Junta Dental Examinadora demostrando  
29 haber cumplido con todos sus requisitos a esa fecha.

30  
31 e. Presentar declaración jurada, indicando que no tiene conflicto de interés  
32 alguno según el Artículo 27 (XIII) del Reglamento de nuestro Colegio

33  
34 Todo aspirante al cargo de Presidente o Presidente Electo deberá cumplir  
35 además los siguientes requisitos:

36  
37 f. Haber sido miembro activo del Colegio por más de cinco (5) años.

38  
39 g. Haber servido a este por un mínimo de dos (2) años como Presidente  
40 de alguna Comisión Permanente y/o como Presidente de Distrito y/o  
41 como miembro del Comité Ejecutivo.

42  
43 9. Será responsable de entrevistar a cada candidato nominado en la Asamblea  
44 y verificar que cumple con los requisitos para el cargo, conforme al  
45 Reglamento, antes de que se lleven a cabo las votaciones. En el caso de que  
46 surgieran candidatos de la Asamblea Administrativa, estos tendrán un período  
47 de quince (15) días para producir toda la documentación que requiere la

1 Comisión. De faltar a este requisito, se descartará automáticamente al  
2 candidato.

3  
4 Cada uno de estos candidatos tendrá hasta la próxima convención científica,  
5 en la cual se llevará a cabo la elección, para promover su candidatura entre  
6 la matrícula en la forma que estime más conveniente, siempre y cuando no  
7 viole los cánones de ética y compañerismo del Colegio. Dicha campaña no  
8 conllevará ningún cargo económico para el Colegio, pero podrán los  
9 candidatos hacer uso comedido de las publicaciones y/o reuniones rutinarias  
10 del Colegio.

11  
12 Ningún colegiado podrá utilizar los recursos del CCDPR, incluyendo equipos,  
13 materiales y los sistemas de informática para promocionar o afectar  
14 candidatura alguna con excepción de la promoción que podrán hacer los  
15 candidatos según dispuesto por reglamento y que haya sido aprobada por la  
16 Comisión de Nominaciones previo a su difusión.

17  
18 10. Cualquier solicitante podrá ser descalificado como candidato por una de las  
19 siguientes razones:

- 20  
21 a. No haber entregado la solicitud y/o cualquiera de los otros documentos  
22 o información requerida por la Comisión.  
23  
24 b. Haber recibido una censura, amonestación o acción disciplinaria por  
25 parte de la Comisión de Ética, por haber cometido alguna falta grave,  
26 del Código de Ética del Reglamento.  
27  
28 c. Haber sido suspendido alguna vez del Colegio y/o de la práctica de la  
29 Profesión.  
30  
31 d. Haber hecho uso de drogas y/o alcohol, al punto que afectase su labor  
32 Profesional.  
33  
34 e. Haber sido censurado por mayoría absoluta, en alguna Asamblea,  
35 debidamente constituida, por actuaciones en contra de los mejores  
36 intereses de nuestra profesión dental.

37  
38 No obstante lo anterior, un candidato podrá ser recomendado  
39 favorablemente para ocupar cualquier posición a la cual este aspirare si tras  
40 haber sometido una solicitud escrita, dirigida a la Comisión de Nominaciones,  
41 demostrare, en opinión unánime de los miembros que la componen, que ha  
42 ganado su rehabilitación y/o ha subsanado toda falta por la cual hubiere sido  
43 descalificado como candidato. **La Comisión le notificara al candidato**  
44 **descalificado la decisión tomada y de este solicitarlo, le dará una vista**  
45 **para poder apelar la decisión. Luego de esta vista de reconsideración,**  
46 **la decisión será final e inapelable.** En todo momento la Comisión

1 mantendrá anónimo el nombre del candidato descalificado y las razones para  
2 dicha acción.

3  
4 11. Redactará su propio reglamento interno, en el cual armonizará todas estas  
5 funciones y dictará los procesos administrativos de la Comisión. Dicho  
6 reglamento interno será redactado y/o enmendado por sus miembros y  
7 sometido a la aprobación de la Junta Directiva del Colegio.  
8

### 9 **Artículo 9 (VIII)**

#### 10 COMISIÓN NOMINADORA AL PREMIO ELIGIO F. ROS

11  
12 Esta Comisión será nombrada por el Comité Ejecutivo, con el consejo y  
13 aprobación de la Junta Directiva y constará de cinco (5) miembros, los cuales  
14 serán nombrados inicialmente de la siguiente manera: un miembro por el término  
15 de un (1) año, otro por dos (2) años, otro por tres (3), uno por cuatro (4) y un  
16 quinto miembro por cinco (5) años; de manera que del segundo año en adelante  
17 sólo tendrá que nombrarse anualmente un miembro por el término de cinco (5)  
18 años. En caso de vacante se hará el nombramiento pertinente por el tiempo que  
19 le faltare cumplir al saliente.  
20

21 Esta Comisión instrumentará el propósito de nuestra organización de premiar en  
22 vida o póstumamente y de tiempo en tiempo (no necesariamente cada año) a  
23 aquellos dentistas que en Puerto Rico se distinguieren extraordinariamente por  
24 su dedicación, liderato y cooperación en y para el Colegio; así como aquellos  
25 colegiados que por sus logros profesionales en el campo científico, educativo, de  
26 salud pública o servicios a la comunidad, sirvieren de inspiración a nuestra clase  
27 para superarse en el quehacer odontológico.  
28

29 La Comisión deberá reunirse por lo menos una vez al año, para investigar,  
30 estudiar y sopesar los merecimientos de aquellos candidatos al Premio, que  
31 pudieren ser sometidos por miembros de la Comisión o del Comité Ejecutivo.  
32

33 Sólo cuando algún candidato y siguiendo específicamente las pautas del segundo  
34 párrafo de este Artículo, recibiere la aprobación de cuatro miembros de la  
35 comisión, podrá ésta nominarle para el Premio, a la Junta Directiva, la cual podrá  
36 otorgarlo por aprobación de dos terceras partes de sus miembros, consultados  
37 en reunión o por correo.  
38

39 La Comisión deberá también asesorar al Comité Ejecutivo sobre el contenido del  
40 premio y la ceremonia en la cual fuere a ser otorgado el mismo.  
41

### 42 **Artículo 10 (VIII)**

#### 43 COMISIÓN ORGANIZADORA DE LAS ASAMBLEAS CIENTÍFICAS

44  
45 Esta Comisión estará compuesta de seis (6) miembros nombrados anualmente  
46 por el Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva; tres  
47 (3) de los cuales serán asignados para la organización de la parte científica en sí

1 y tres (3) para laborar en la gestión complementaria de índole social,  
2 entendiéndose que uno de los seis (6) será designado para presidir la Comisión  
3 en pleno.  
4

5 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:  
6

- 7 1. Organizar la Asamblea Científica.  
8
- 9 2. Comunicarse con los distintos participantes en las mismas y gestionarles  
10 alojamiento, si fuere necesario.  
11
- 12 3. Diligenciar la adquisición de patrocinadores para el Programa, y para las  
13 Exhibiciones.  
14
- 15 4. Procurar la debida publicidad y trabajar en armonía con las Comisiones de  
16 Relaciones Públicas y de enlace con la de Relaciones Internacionales.  
17
- 18 5. Redactar, publicar y distribuir el programa de la Convención anual.  
19
- 20 6. Rendir un informe detallado de toda la actividad desplegada y de las  
21 erogaciones e ingresos tenidos.  
22

### 23 **Artículo 11 (VIII)**

#### 24 COMISIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA REVISTA ODONTOLÓGICA DE 25 PUERTO RICO 26

27 Esta comisión consistirá de un Editor, electo por la matrícula del Colegio en su  
28 asamblea administrativa anual y de una Junta Editora. El Editor nombrará, con la  
29 aprobación de la Junta Directiva del Colegio, los miembros de la Junta Editora,  
30 seleccionando a seis (6) colegiados interesados. Será deseable el que los  
31 miembros de la Junta Editora tengan experiencia variada en las distintas áreas  
32 de práctica de la Odontología y/o en investigación. La Junta Editora seleccionará  
33 en su primera reunión, una vez constituida, a uno de sus miembros como Editor  
34 Auxiliar.  
35

36 La elección del Editor será por un término de tres (3) años. Los nombramientos  
37 de la Junta Editora serán por el término de un (1) año calendario y éstos podrán  
38 ser renovables.  
39

40 Requisitos y cualidades del Editor:  
41

- 42 1. Ser miembro "*bona fide*" del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico  
43 y haber sido colegiado por un mínimo de cinco (5) años.  
44
- 45 2. Poseer destrezas demostradas en el lenguaje escrito.  
46
- 47 3. Haber participado de la literatura científica e investigación y/o haber  
48 demostrado interés en los asuntos académicos, en nuestra profesión.

1  
2 Proceso de elección del Editor: El Secretario del Colegio anunciará, en una de  
3 sus publicaciones oficiales, cuando vaya a estar, o este vacante, la posición de  
4 Editor de la *Revista Odontológica* y solicitará se notifique la intención de todo  
5 miembro del Colegio interesado en ocupar esta posición, por lo menos sesenta  
6 (60) días antes de la asamblea en la que será efectuada la elección.

7  
8 Los colegiados interesados notificarán por escrito su interés de servir y sus  
9 calificaciones para la misma. En adición, toda carta de intención deberá estar  
10 acompañada de un “*currículum vitae*” del candidato. Toda esta documentación  
11 deberá estar en manos del Secretario del Colegio, no más tarde de treinta (30)  
12 días previo a la fecha de elección del Editor.

13  
14 La identidad de los candidatos a Editor de la *Revista Odontológica* y un resumen  
15 de sus calificaciones y/o “*currículum vitae*”, serán enviadas por escrito a todos los  
16 colegiados, por lo menos quince (15) días antes de la asamblea de la elección.

17  
18 La elección del Editor será por mayoría simple, entre los participantes con  
19 derecho a voto en la asamblea designada, debidamente constituida, y se regirá  
20 por las reglas de la asamblea.

21  
22 Las facultades y obligaciones de esta comisión serán las siguientes:

- 23  
24 1. Redactar y regirse por su propio reglamento interno, el cual deberá ser  
25 aprobado por la Junta Directiva del Colegio para poder entrar en vigor, así  
26 como para futuras enmiendas.  
27  
28 2. Publicar un mínimo de una edición de la *Revista Odontológica* por año  
29 administrativo. La responsabilidad absoluta de la publicación recaerá sobre  
30 el Editor.  
31  
32 3. El Editor Auxiliar asistirá al Editor en todas sus otras funciones.

33  
34 **Artículo 12 (VIII)**

35 **COMISIÓN DE QUEJAS Y AGRAVIOS (REVISIÓN DE PARES)**

36  
37 Esta Comisión constará de cinco (5) miembros nombrados por el Comité  
38 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva y deberán haber  
39 ejercido la odontología por un mínimo de cinco (5) años, y por lo menos tres (3)  
40 de ellos deberán desempeñarse como generalistas.

41  
42 Al comienzo de esta medida, se nombrará un miembro por el término de cinco (5)  
43 años, otro por cuatro (4), otro por tres (3), otro por dos (2) y otro por uno (1), de  
44 manera que del segundo año en adelante, la Junta sólo nombrará, anualmente,  
45 un miembro por el término de cinco (5) años; permitiendo así contar con la  
46 experiencia adquirida por varios miembros en este desempeño.

1 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:  
2

- 3 1. Redactar su propio reglamento interno, el cual deberá recibir la aprobación  
4 de la Junta Directiva, para entrar en vigencia y para futuras enmiendas.  
5  
6 2. Esta Comisión atenderá en primera instancia aquellas querellas  
7 relacionadas al aspecto clínico que sean presentadas por pacientes, sus  
8 representantes o que por iniciativa propia creyera a bien iniciar.  
9

10 Su intervención es principalmente de mediación, no punitiva; sino que  
11 tratará de dilucidar y resolver los casos de manera informal y amistosa.  
12

13 La Comisión deberá referir a la Comisión de Ética cuando entienda que un  
14 colegiado ha actuado en violación al Código de Ética.  
15

- 16 3. El procedimiento aludido en los dos (2) incisos que preceden, a ser seguido  
17 por la Comisión, es el siguiente:  
18

19 a. Se citará, para vistas separadas, al presunto infractor y a la parte  
20 querellante, por correo certificado, con por lo menos quince (15) días de  
21 antelación a la fecha fijada para la vista correspondiente, notificándole la  
22 razón específica de la misma e informándole que podrá, de así desearlo,  
23 comparecer acompañado de consejero legal; informándole además que  
24 podrá solicitar una posposición de la vista, si lo hiciere por escrito y con  
25 por lo menos cinco (5) días de antelación a la misma; informándole  
26 además que de no comparecer en la fecha indicada, sin excusa  
27 aceptable para la Comisión, la vista se efectuará en su ausencia. La  
28 Comisión podrá hacer imprimir una forma con estos datos, de manera  
29 que haya uniformidad en la tramitación de los casos.  
30

31 b. En cada vista se proseguirá como sigue:  
32

33 1. Se leerá la querella formulada.  
34

35 2. Se permitirá a la parte citada o a su consejero legal si lo hubiere,  
36 exponer su caso y aclarar cualesquier puntos pertinentes surgidos  
37 de preguntas provenientes de miembros de la Comisión.  
38

39 c. De ser necesario para la Comisión, se citará a vista conjunta, o sea, de  
40 ambas partes a la vez, en la forma descrita en la parte "a" de este inciso;  
41 y en la misma se permitirá el interrogatorio y contra interrogatorio de  
42 cada parte, así como preguntas de parte de los miembros de la  
43 Comisión.  
44

45 d. Luego de terminado el procedimiento de las vistas, la Comisión decidirá  
46 en los cuarenta y cinco 45 días siguientes, en sesión ejecutiva y por  
47 mayoría absoluta, si encuentra o no causa probable para la querella en

1 cuestión. En caso de que la Comisión vislumbrase una posible violación  
2 al Código de Ética, el caso será referido, en los cuarenta y cinco (45)  
3 días siguientes, a la Comisión de Ética, la que deberá seguir lo  
4 establecido en el Artículo 7 (VIII) de este Reglamento. De no encontrarse  
5 satisfecho con el resultado de la vista en la Comisión de Quejas y  
6 Agravios, el querellante podrá solicitar una reconsideración ante la  
7 Comisión como también apelar a otros foros pertinentes.  
8

9 e. La Comisión notificará a las partes de su decisión, por correo certificado  
10 y en caso pertinente a la Comisión de Ética, y pondrá a disposición de  
11 ésta última, todo el expediente escrito y grabado relacionado con el caso  
12 en cuestión.  
13

14 4. La comparecencia de los colegiados a las citaciones de la Comisión será  
15 compulsoria. En caso de la incomparecencia injustificada de algún  
16 colegiado, el mismo podrá ser referido a la Comisión de Ética para que ésta  
17 tome la acción pertinente.  
18

### 19 **Artículo 13 (VIII)**

#### 20 **COMISIÓN DE REGLAMENTO Y RESOLUCIONES**

21  
22 Esta Comisión estará compuesta por tres (3) miembros nombrados por el Comité  
23 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva del Colegio, los  
24 cuales permanecerán en sus puestos hasta tanto fueren nombrados sus  
25 sucesores. Para asegurar la continuidad del trabajo y tener, siempre, miembros  
26 con experiencia en las labores de la Comisión, los nombramientos se harán en la  
27 siguiente forma: un miembro por un término de un (1) año, otro por dos (2) años  
28 y un tercero por tres (3); luego la Junta Directiva nombrará un sólo miembro cada  
29 año, por un término de tres (3); y en caso de una vacante imprevista, se podrá  
30 llenar con otro colegiado por el tiempo que le faltare cumplir a la persona que  
31 hubiese dejado el cargo según el artículo 2 (VIII).  
32

33 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:  
34

- 35 1. La Comisión podrá redactar su propio reglamento interno, con la aprobación  
36 de la Junta Directiva y enmendarlo del mismo modo.  
37
- 38 2. Será obligación de la Comisión, el considerar y estudiar toda proposición de  
39 enmienda al Reglamento del Colegio, que sometiere cualquier colegiado por  
40 escrito, con sesenta (60) días de antelación a la fecha de la Asamblea en  
41 donde se quisiere presentar dicha enmienda. La Comisión a su vez, deberá  
42 someter por escrito a la Junta Directiva del Colegio, para su consideración,  
43 todas aquellas recomendaciones, en pro o en contra, relacionadas con  
44 dichas propuestas enmiendas, por lo menos treinta (30) días antes de la  
45 fecha de la Asamblea que fuere a considerarlas.  
46

- 1 3. Podrá también, *“motu proprio”* someter enmiendas, pero deberá en todo  
2 momento regirse por lo dispuesto en el capítulo XIV sobre Disposiciones  
3 Finales.  
4
- 5 4. En las Asambleas en que hubiere de discutirse una enmienda al Reglamento,  
6 la Comisión tendrá la responsabilidad de presentar la misma, con su  
7 recomendación pertinente y la debida explicación de las razones para ésta.  
8
- 9 5. La Comisión llevará un libro de las resoluciones y enmiendas que fueren  
10 aprobadas, para que se facilite el encontrar aquellas resoluciones o  
11 enmiendas que en un momento dado fuere menester buscar.  
12
- 13 6. Deberá la Comisión estudiar y conocer cabalmente el contenido de este  
14 Reglamento, y velar porque éste se mantenga al día, según la evolución del  
15 Colegio y sus necesidades.  
16
- 17 7. Toda resolución a ser presentada en Asamblea que pretenda ser una  
18 expresión oficial del Colegio deberá ser evaluada por la Comisión según  
19 dispuesto en la regla 7 del artículo 2 (V).  
20

#### 21 **Artículo 14 (VIII)**

#### 22 **COMISIÓN DE SEGUROS, SOCORRO Y AYUDA MUTUA**

23  
24 Esta Comisión estará compuesta por tres (3) miembros nombrados por el Comité  
25 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva del Colegio, y  
26 permanecerán en sus puestos hasta tanto fueren nombrados sus sucesores.  
27 Para asegurar la continuidad de miembros con experiencia en la labor de esta  
28 Comisión, los miembros que se nombraren después de la aprobación de este  
29 Reglamento lo harán de la siguiente manera:  
30

31 Un miembro por un término de un (1) año, otro por dos (2) años y un tercero por  
32 tres (3) años. Desde el segundo año en adelante, sólo tendrá que nombrarse  
33 anualmente un miembro por tres (3) años. En caso de vacante o renuncia, el  
34 Comité Ejecutivo hará el nombramiento pertinente, con el consejo y aprobación  
35 de la Junta Directiva. Este nuevo miembro desempeñará el cargo por el tiempo  
36 que le faltare cumplir al renunciante.  
37

38 Las facultades y obligaciones de la mencionada Comisión serán las siguientes:  
39

- 40 1. Formular programas que ayuden al incremento del principal de los fondos  
41 destinados a los propósitos de esta Comisión.  
42
- 43 2. Establecer, revisar y someter a la consideración del Comité Ejecutivo,  
44 aquellas reglas necesarias al mejor funcionamiento de esta Comisión, y a los  
45 mejores intereses de los colegiados.  
46

- 1 3. Hacer los estudios e investigaciones pertinentes, por iniciativa propia, por  
2 recomendación del Comité Ejecutivo, o por recomendación de cualquiera de  
3 los colegiados, de todo caso que pudiere merecer algún auxilio, y todo caso  
4 de muerte de algún colegiado, siguiendo los trámites de rigor que dicta este  
5 Reglamento y el reglamento interno que hubiere adoptado esta Comisión.  
6
- 7 4. Tener una reunión inicial dentro de los primeros tres (3) meses de cada año;  
8 y de ahí en adelante, cuantas veces fuere necesario para el mejor  
9 desempeño de su misión.  
10
- 11 5. Estudiar, consultar y hacer las recomendaciones necesarias al Comité  
12 Ejecutivo, sobre aquellos Sistemas de Seguros y/o de Ayuda Mutua, que  
13 pudieren complementar o sustituir lo estatuido por este Reglamento en  
14 materia de auxilios, socorro o montepíos.  
15
- 16 6. Rendir un informe a la terminación del año administrativo al Comité Ejecutivo,  
17 relatando sus gestiones y haciendo las recomendaciones pertinentes.  
18
- 19 7. Evaluar todas aquellas pólizas, cubiertas o seguros que aplican al Colegio de  
20 Cirujanos Dentistas con tres (3) meses de antelación a su vencimiento.  
21

## 22 **Artículo 15 (VIII)**

### 23 COMISIÓN DE SERVICIOS DENTALES PREPAGADOS

24

25 Esta Comisión constará de once (11) miembros, cuatro de ellos nombrados por  
26 el Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva y los otros  
27 siete (7) serán Representantes Distritales, nombrados por las Directivas de los  
28 respectivos Distritos del Colegio.  
29

30 Al comienzo de esta medida, se nombrará un miembro por el término de cuatro  
31 (4) años, otro por tres (3), otro por dos (2) y otro por un solo año, de manera que  
32 del segundo año en adelante, solo habrá que nombrar, anualmente, un miembro  
33 por cuatro (4) años, evitando así la posibilidad de que en un año dado, todos los  
34 once (11) integrantes de la Comisión vinieren a ser recién llegados a ella.  
35

36 Aunque la Comisión podrá disponer de once (11) miembros, la misma podrá  
37 constituirse y funcionar con un mínimo de seis (6), siempre que estuvieren  
38 presentes, por lo menos, tres de los cuatro (4) miembros nombrados por el  
39 Comité Ejecutivo, y que toda decisión recibiere la aprobación de por lo menos  
40 cuatro (4) de los seis (6) miembros funcionando como Comisión.  
41

42 Cuando en la Comisión estuvieren presentes más de seis (6) miembros, toda  
43 decisión requerirá la aprobación de una mayoría simple, para ser válida.  
44

45 Esta Comisión velará porque toda la actividad de los colegiados, en relación a los  
46 servicios prepagados (planes de seguro dental) sea guiada por lo especificado  
47 en el artículo, pertinente a tales servicios, en el Código de Ética.

1  
2 La Comisión coordinará con aquellos planes prepagados que estén o se  
3 establecieron en Puerto Rico, para que los servicios dentales que se presten  
4 estén en armonía con las pautas del Colegio, y que toda actividad llevada a cabo  
5 se haga con la mayor justicia para el paciente y el dentista. Esta coordinación se  
6 hará siguiendo, entre otras, las pautas señaladas en el Artículo 22 (XIII) de este  
7 Reglamento, y de conformidad con las leyes estatales y federales aplicables.

8  
9 La Comisión podrá redactar y adoptar, tras la aprobación de la Junta Directiva,  
10 su propio reglamento interno y las enmiendas que en el futuro se hicieren.

### 11 **Artículo 16 (VIII)**

#### 12 COMISIÓN DE PRESUPUESTO

13  
14  
15 Esta Comisión constará de cinco (5) miembros: Presidente Electo, el auditor y el  
16 tesorero del Comité Ejecutivo, un (1) miembros de la Junta de Finanzas y el  
17 Director Ejecutivo o Administrador.

18  
19 La Comisión tendrá la responsabilidad de preparar, distribuir y presentar el  
20 presupuesto del Colegio de Cirujanos Dentistas a la Asamblea en la Convención  
21 Científica.

22  
23 El Tesorero será su presidente, y entre los miembros restantes se elegirá un  
24 secretario y cualquier otra posición que estime necesario para su funcionamiento.  
25 Así también será su responsabilidad presentar el Informe de Presupuesto ante la  
26 Asamblea a ser considerado.

27  
28 Esta Comisión se organizará para el verano y su primera responsabilidad será  
29 producir un proyecto de presupuesto y circularlo no más tardar del 15 de  
30 septiembre del año antes a su vigencia y recibirá enmiendas o recomendaciones  
31 de cualquier colegiado hasta el 1<sup>ro</sup> de diciembre del mismo año y las tomará en  
32 su consideración. Una vez consideradas circularán su proyecto final 15 días antes  
33 de la asamblea para su aprobación.

### 34 **Artículo 17 (VIII)**

#### 35 COMISIÓN DE PORTAL CIBERNÉTICO

36  
37  
38  
39 Esta Comisión mantendrá y fomentará el desarrollo de la página cibernética.  
40 Dicha comisión estará compuesta por trece (13) miembros, dispuestos de la  
41 siguiente manera: un (1) dentista de cada distrito, el Secretario del Comité  
42 Ejecutivo, un (1) dentista recién egresado de una escuela de odontología (hasta  
43 5 años.), un (1) miembro de la Comisión de Ética –preferiblemente su presidente–  
44 , un (1) miembro de la Comisión de Especialidades –preferiblemente su  
45 presidente– y dos (2) miembros nombrados por el presidente del Comité  
46 Ejecutivo.

1 La Comisión tendrá su propio presupuesto generado de las ventas de anuncios  
2 y que sea sometido a la Comisión de Presupuesto.  
3

4  
5 **Capítulo IX**  
6 **SECCIONES DE DISTRITO**  
7

8  
9 **Artículo 1 (IX)**

10 **NÚMERO Y CONSTITUCIÓN DE LAS SECCIONES**  
11

12 Habrá siete (7) Secciones de Distrito que se denominarán y estarán compuestas  
13 en la forma que la Junta Directiva así lo determine y en concordancia con lo que  
14 dispusiere este Reglamento.  
15

16 Los colegiados constituirán las Secciones de Distrito atendiendo exclusivamente  
17 al sitio de su residencia, o en donde ejercieren su profesión, pero únicamente  
18 podrán pertenecer a una sola Sección de Distrito.  
19

20 Sólo cuando un colegiado estuviese en alguna circunstancia específica que le  
21 impidiese asistir a las reuniones o actividades del Distrito donde residiese o  
22 ejerciere, podrá exponer la misma por escrito y solicitar a la Junta Directiva que  
23 le asigne a un tercer Distrito y la solicitud quedará a discreción de la Junta.  
24

25 **Artículo 2 (IX)**

26 **COMPOSICIÓN DE LAS DIRECTIVAS DISTRITALES**  
27

28 Cada Sección de Distrito elegirá, por votación, una directiva compuesta por un  
29 (1) presidente, un (1) presidente electo, un (1) vicepresidente, un (1) secretario,  
30 un (1) tesorero y tres (3) vocales; debiendo tener efecto dicha elección en  
31 diciembre o enero de cada año; disponiéndose que la toma de posesión de los  
32 oficiales electos será efectiva a la misma vez que la toma de posesión del Comité  
33 Ejecutivo del Colegio.  
34

35  
36 **Artículo 3 (IX)**

37 **OFICIALES**  
38

39 El presidente de cada Sección de Distrito será a la vez Vocal de la Junta Directiva  
40 del Colegio. Los funcionarios de las Directivas de las Secciones de Distrito, así  
41 como los Representantes Distritales en las Comisiones Permanentes pertinentes  
42 del Colegio, permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores fueren  
43 debidamente electos, o designados, según fuere el caso.  
44

45 **Artículo 4 (IX)**

46 **FRECUENCIA DE LAS REUNIONES Y QUÓRUM REQUERIDO**  
47

1 Las secciones de distrito se reunirán por lo menos dos (2) veces al año. La  
2 convocatoria se enviará a los miembros, con al menos quince (15) días de  
3 antelación a la fecha de reunión. Constituirá quorum para declarar debidamente  
4 constituida la reunión, en Primera Convocatoria, la presencia de diez (10)  
5 miembros de la matrícula correspondiente siempre que ésta fuere menos de cien  
6 (100); o el diez por ciento (10%) de la misma si fuere mayor de cien (100).  
7

8 De no establecerse el quorum requerido de miembros en Primera Convocatoria,  
9 entonces quedaran todos los miembros presentes citados a Segunda  
10 Convocatoria, la cual será programada para media hora después de la hora  
11 originalmente establecida. El cinco por ciento (5%) de la correspondiente  
12 matrícula constituirá el quorum requerido en Segunda Convocatoria.  
13

14 Los acuerdos deberán aprobarse por la mayoría del quórum establecido y en  
15 caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.  
16

### 17 **Artículo 5 (IX)**

#### 18 **FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SECCIONES DE DISTRITO**

19  
20 Las Secciones de Distrito tendrán las facultades de:  
21

- 22 1. Redactar su Reglamento Interno en armonía con la Ley Orgánica y el  
23 Reglamento del Colegio.  
24
- 25 2. Amparar a sus colegiados en la defensa de sus derechos.  
26
- 27 3. Cultivar y desarrollar un espíritu de sociabilidad entre sus miembros.  
28
- 29 4. Organizar reuniones científicas y convocar a concurso de trabajos  
30 científicos entre sus miembros y así como promover y organizar cursos de  
31 educación continua, en armonía con la Comisión de Educación Continua del  
32 Colegio.  
33
- 34 5. Fijar cuotas voluntarias a sus miembros, las que no excederán de la mitad  
35 de la cuota del Colegio.  
36
- 37 6. Solicitar ante la Junta Directiva, que recomiende al organismo pertinente, el  
38 enjuiciamiento de cualquiera de sus miembros.  
39
- 40 7. Proponer candidatos a la Junta Directiva para los recomendados que éstos  
41 vayan a remitir al Gobernador para cargos en la Junta Dental Examinadora,  
42 u otro cargo oficial en el Gobierno.  
43
- 44 8. Designar, en reunión plenaria o por medio de la Directiva, los representantes  
45 distritales que especifique el Reglamento del Colegio, para las pertinentes  
46 Comisiones Permanentes del mismo; entendiéndose que de no hacerlo así,

1 en los primeros sesenta (60) días del año natural, vendrá a ser la Junta  
2 Directiva del Colegio la que designará dichos representantes distritales.

3  
4 9. Cualquiera otra atribución que, mediante concesión escrita, le fuera  
5 conferida por la Junta Directiva.

6  
7 10. Apelar ante una Asamblea General de una decisión de la Junta Directiva.

8  
9 Las Secciones de Distrito tendrán los siguientes deberes:

10  
11 1. Consignar en sus respectivos Reglamentos Internos, propósitos análogos y  
12 afines con los del Colegio.

13  
14 2. Someter sus Reglamentos a la aprobación de la Junta Directiva del Colegio.

15  
16 3. Acatar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva del Colegio, y las  
17 decisiones de las Asambleas Generales.

18  
19 4. Orientarse con la Junta Directiva del Colegio antes de emitir criterio aislado  
20 en relación con cualquier ley o proyecto de ley que afectare a la profesión  
21 o al Colegio, procurando así que la opinión del Colegio nunca se manifieste  
22 dividida.

23  
24 5. Abstenerse de sugerir o recomendar, directamente, a las autoridades  
25 pertinentes, candidatos para cargos de oficiales dentales en el Gobierno  
26 Insular, que fueren distintos a los que estuviere impulsando la Directiva del  
27 Colegio.

28  
29 6. Rendir informes de sus actividades a la Junta Directiva del Colegio,  
30 debiendo rendir por lo menos un informe trimestral y este deberá incluir lo  
31 relacionado con sus actividades financieras, utilizando el mismo formato o  
32 modelo que utilice en las suyas el Colegio.

33  
34 7. Paralizar sus labores cuando así lo solicitare la Junta Directiva del Colegio,  
35 por algún motivo justificado en beneficio de la clase en general;  
36 disponiéndose, que las Secciones de Distrito podrán apelar de la decisión  
37 adoptada por la Junta Directiva, ante una Asamblea General;  
38 disponiéndose, además, que, en casos de controversia, la sola petición de  
39 la afiliada afectada obligará a la Junta Directiva a convocar a una Asamblea  
40 General Extraordinaria del Colegio para la solución del conflicto.

41  
42 **Artículo 6 (IX)**

43  
44 Las Secciones de Distrito deberán regirse autónomicamente, y siempre en  
45 armonía con el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, y sin invadir sus  
46 atribuciones.

47

1 **Capítulo X**  
2 **FINANZAS**  
3

4 **Artículo 1 (X)**

5 **DÓNDE DEPOSITAR LOS DINEROS DEL COLEGIO**  
6

7 Todos los ingresos del Colegio por concepto de cuotas, tributos adicionales,  
8 donativos u otros medios, deberán ser depositados en una o más instituciones  
9 financieras de Puerto Rico de reconocida solvencia en la localidad.  
10

11 **Artículo 2 (X)**

12 **DISPOSICIÓN DE FONDOS SOBRANTES DE LA CONVENCION**  
13

14 Los fondos sobrantes, si hubiere alguno, de la Convención Científica Anual, por  
15 concepto de anuncios, exhibiciones, donativos, cuotas especiales, etc., pasarán  
16 a los Fondos Generales del Colegio hasta que la contabilidad de ese año sea  
17 completado.  
18

19 Antes de hacer este traspaso de los fondos sobrantes de convención, se separará  
20 una cantidad razonable para gastos de convención del año siguiente. No mas  
21 tarde de cuarenta y cinco (45) días después de la Junta Directiva haber recibido  
22 el informe del auditor externo, es que el balance será transferido al Fondo de  
23 Reserva.  
24

25 **Artículo 3 (X)**

26 **EROGACIONES PERMITIDAS DE LOS FONDOS GENERALES**  
27

28 De los Fondos Generales del Colegio se harán las erogaciones necesarias para  
29 satisfacer lo siguiente:  
30

- 31 1. Los gastos generales administrativos, gastos de asambleas, y otras  
32 actividades necesarias y convenientes a la vida de la institución;  
33 entendiéndose que gastos de representación y para relaciones públicas  
34 serán permitidos siempre que no fueren extravagantes, que pudieren ser  
35 debidamente constatados, y que hubiere una partida especificada para tales  
36 casos en el presupuesto anual.  
37
- 38 2. Aquellas cuotas o emolumentos que conllevaré el mantener relaciones con  
39 otros organismos afines, sean éstos en o fuera de Puerto Rico; y si necesario  
40 fuere, se establecerá una cuota voluntaria para estos fines, viniendo  
41 obligado el Tesorero a llevar una contabilidad separada de dichos fondos y  
42 de la erogación de los mismos.  
43
- 44 3. Los gastos de mantenimiento de las oficinas y otras propiedades del  
45 Colegio, y los salarios y otros gastos de los empleados.  
46

- 1 4. Todas aquellas erogaciones que una Asamblea General tuviere a bien  
2 ordenar, cuando los fondos así lo permitieren, sean del Fondo General o de  
3 Reservas.  
4
- 5 5. Ayudar a las Secciones de Distrito a cubrir el costo de sus legítimas  
6 actividades, aportando para ello lo dispuesto en el artículo 5 (IV). El traspaso  
7 de tales sumas se hará según acuerdo que se establezca entre el Comité  
8 Ejecutivo del Colegio y cada Directiva Distrital, y éstas llevarán una detallada  
9 contabilidad del uso de tales fondos y mantendrán sus libros abiertos a la  
10 pertinente auditoría de parte del Colegio.

11

12 Todos los gastos del Colegio deberán ajustarse a los ingresos y en ningún  
13 momento los gastos podrán ser mayores que los ingresos.  
14

15 Los dineros sobrantes que cada año pudieren irse acumulando en los fondos  
16 generales, sólo podrán utilizarse, para propósitos específicos, tras el estudio y  
17 aprobación de la Junta de Finanzas. De la misma manera, aquellas erogaciones  
18 que no estuvieren contempladas en el presupuesto anual aprobado previamente,  
19 también requerirán de la aprobación de la mencionada Junta, y en caso de  
20 diferencias de enfoque se apelara a la Asamblea General del Colegio.

21

22 **Artículo 4 (X)**

23 **JUNTA DE FINANZAS**

24

25 La Junta de Finanzas será nombrada por y será responsable a la Asamblea  
26 General del Colegio. Estará compuesta por cinco (5) miembros electos en  
27 asamblea, ordinaria o extraordinaria, la cual, al nombrarlos por primera vez  
28 elegirá un miembro por el término de un (1) año, otro por dos (2) años, y así  
29 sucesivamente, hasta los cinco (5) años; de manera que del segundo año en  
30 adelante sólo tendrá que elegir a un miembro por cinco años y cualesquiera otros  
31 reemplazos necesarios; siendo permitida la elección de sus miembros por no más  
32 de dos (2) términos de cinco (5) años, sean o no consecutivos. Ningún miembro  
33 de la Junta de Finanzas puede ser miembro de la Junta Directiva.  
34

35 La Junta de Finanzas tendrá a su cargo el estudio e implantación de aquellos  
36 planes y medidas financieras que mejor uso pudieren dar a los dineros sobrantes  
37 y demás bienes y haberes del Colegio, de manera que este, como institución no  
38 pecuniaria, pueda ensanchar el panorama de servicios a la clase odontológica y  
39 en pro de la salud de nuestro pueblo.  
40

41 La Junta de Finanzas, deberá reunirse cuatro (4) veces al año por lo menos;  
42 elegirá su propio presidente; elegirá también su propio secretario que estará a  
43 cargo de mantener las actas, las cuales hará accesible a la Junta Directiva; podrá  
44 tener su reglamento interno y deberá invitar como consultor, a sus reuniones  
45 oficiales, al Presidente del Colegio y al Tesorero y al Auditor. Uno (1) de sus  
46 miembros formará parte de la Comisión de Presupuesto.  
47

1 Las decisiones que involucraran transacciones financieras deberán tomarse  
2 solamente con el visto bueno de cuatro (4) de los cinco (5) miembros de la Junta  
3 y deberán ser informadas a la Junta Directiva del Colegio, para que ésta a su vez  
4 pueda autorizar al Presidente y al Tesorero, a representar oficialmente al Colegio  
5 en las transacciones a ser efectuadas. El presidente de la Junta de Finanzas  
6 también tendrá que firmar en cualquier transacción de desembolso, reinversión,  
7 transferencia o depósito de fondos de cualquier cuenta de reserva del Colegio,  
8 luego de que esa transacción este aprobada por la Junta de Finanzas y la Junta  
9 Directiva del Colegio.

10  
11 Cuando la Junta de Finanzas lo considerare necesario, por razón de la  
12 importancia de la decisión a tomarse o cuando la Junta Directiva del Colegio no  
13 autorizare al Presidente y al Tesorero a ejecutar una decisión financiera, la Junta  
14 de Finanzas podrá solicitar del Presidente del Colegio y este vendrá obligado a  
15 convocar a una Asamblea General para que la misma decida, por mayoría simple,  
16 el paso a darse; como también podrá consultarse a la clase, a través de un  
17 referéndum, cuando la Junta de Finanzas así lo requiriere, siempre que se  
18 siguieren las pautas para la celebración de referéndum en el artículo 6 (VI).

## 20 **Capítulo XI**

### 21 **FONDO ESPECIAL PARA SEGUROS, SOCORRO Y AYUDA MUTUA**

#### 23 **Artículo 1 (XI)**

##### 24 ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL

25  
26 Los fondos que se levanten para formar este Fondo Especial serán  
27 administrados por el tesorero del Colegio, de acuerdo con las disposiciones y  
28 órdenes de la Asamblea General del Colegio; la Comisión quedando facultada a  
29 investigar y recomendar el uso de estos fondos para establecer otros sistemas  
30 de auxilio, o de seguros, o de ayuda mutua, que complementen o sustituyan el  
31 sistema de Socorro y Montepío.

#### 33 **Artículo 2 (XI)**

##### 34 PROPÓSITO DEL FONDO ESPECIAL

35 Parte de este Fondo Especial estará destinado al auxilio de aquellos colegiados  
36 imposibilitados temporalmente para el desempeño de sus deberes profesionales, y  
37 que estuvieren necesitados de esa ayuda financiera.

#### 38 **Artículo 3 (XI)**

##### 39 CÓMO CONSTITUIR EL FONDO

40  
41 El Fondo quedará constituido de la siguiente manera:

- 42  
43 1. El porcentaje que de los ingresos por concepto de cuotas se destine a estos  
44 fines, y el Tributo Adicional que la Asamblea impusiera a sus miembros para  
45 estos fines.
- 46  
47 2. Las cantidades donadas al Colegio específicamente para estos fines.

1  
2 3. El beneficio que se obtuviere en aquellas inversiones que aprobare la Junta  
3 Directiva, por recomendación de la Comisión de Seguros, Socorro y Ayuda  
4 Mutua, o de una Asamblea General, con el propósito de incrementar estos  
5 fondos.

6  
7 4. Aquellos ingresos que a este fin acordaren las Asambleas Generales del  
8 Colegio.

9  
10 **Artículo 4 (XI)**

11 **QUIÉN TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR DE ESTOS FONDOS**

12  
13 Tendrá derecho a recibir auxilio económico de estos fondos, todo colegiado “*bona*  
14 *fide*”, que estuviere al día con sus obligaciones para con el Colegio de Cirujanos  
15 Dentistas de Puerto Rico, y que cumpliera con lo que dispone este Reglamento  
16 a sus efectos; disponiéndose, que si algún compañero colegiado no estuviere al  
17 día en el pago de sus cuotas por razón de la condición que le incapacitara a  
18 ejercer la profesión, podrá ser merecedor del auxilio si a juicio de la Comisión de  
19 Seguros, Socorro y Ayuda Mutua se hubiere justificado el incumplimiento de este  
20 requisito.

21  
22 **Artículo 5 (XI)**

23 **REGLAS A SER ADOPTADAS POR LA COMISIÓN**

24  
25 La Comisión de Seguros, Socorro y Ayuda Mutua, adoptará su reglamento  
26 interno, tras la aprobación de la Junta Directiva del Colegio, que faciliten y  
27 aumenten la eficiencia de sus funciones. Dicho reglamento interno estará en  
28 consonancia con este Reglamento y con los estatutos odontológicos de Puerto  
29 Rico, y serán obligatorios para todos los colegiados una vez sancionadas por la  
30 Junta Directiva del Colegio.

31  
32 **Artículo 6 (XI)**

33 **OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN**

34  
35 Será obligación de la Comisión de Seguros, Socorro y Ayuda Mutua, divulgar su  
36 reglamento interno, adecuadamente, para todos los Colegiados, y ver que los  
37 formularios necesarios estén disponibles en el portal del Colegio; así como  
38 notificar todas aquellas enmiendas y la escala de ayuda financiera, que en lo  
39 sucesivo fueren adoptadas por esta Comisión y aprobadas por la Junta Directiva  
40 del Colegio.

41  
42 **Artículo 7 (XI)**

43 **DISPOSICIÓN DE LOS SOBANTES DEL FONDO**

44  
45 Si la adopción de otros sistemas de seguros, o ayuda mutua, o si el crecimiento  
46 de los fondos destinados a los fines señalados en este Capítulo, ocasionaren un  
47 sobrante, este sobrante, así como aquellos ingresos de determinadas fuentes

1 que no fueren necesarios a los fines de este Capítulo, pasarían a cualquiera de  
2 los organismos existentes del Colegio, o que se crearen en el futuro, según lo  
3 determinare una Asamblea General.  
4

## 5 6 **Capítulo XII** 7 **ESPECIALIDADES**

### 8 9 **PREÁMBULO**

10  
11 El concepto de las especialidades no es el resultado presente del aumento en el  
12 caudal de conocimientos que el hombre ha adquirido, ni ha surgido de la  
13 complejidad tecnológica de los últimos tiempos. Veinticinco siglos atrás ya se  
14 discutía formalmente el concepto y en *La República*, Platón lo presenta como  
15 punto básico en la estructuración del estado político ideal. Desde entonces hasta  
16 nuestra época, los tratadistas han venido enfatizando la conveniencia de utilizar  
17 a individuos o grupos con entrenamiento especial, para servir con mayor  
18 eficiencia a la sociedad.  
19

20 En las profesiones, las especialidades sólo se justifican sobre la base de un  
21 mayor beneficio para los recipientes de los servicios envueltos. Ellas  
22 complementan la práctica general, pero no están llamadas a utilizarse para  
23 fraccionar los servicios que el público requiere. Esto es así porque la suma de las  
24 ramas especializadas no puede reemplazar a la práctica total de la profesión  
25 envuelta. Las especialidades son componentes de la estructura integral de una  
26 profesión y nunca llegan – por la propia naturaleza limitante de ellas – a ser  
27 entidades autosuficientes.  
28

29 La corrección de este enfoque es tal, que puesto en práctica, siempre podrá  
30 evitarse la desarticulación de una profesión. Por ello, en el caso de la  
31 Odontología, lo ideal y más recomendable es que el dentista llegue a la  
32 especialización tras la experiencia de ejercer la práctica general por uno o dos  
33 años como mínimo.  
34

#### 35 **Artículo 1 (XII)**

#### 36 **ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN**

37  
38 El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico decidirá de tiempo en tiempo –  
39 según los avances de la ciencia odontológica y en consonancia con las  
40 experiencias del desarrollo profesional en y fuera de la Isla – las ramas de la  
41 Odontología que deben ser reconocidos como campos propicios y adecuados  
42 para el desenvolvimiento de especialidades.  
43

44 Hasta el presente, el Colegio sólo habrá de reconocer como propias para  
45 especialización, las nueve áreas siguientes: Cirugía Oral y Maxilofacial,  
46 Endodoncia, Odontología Pediátrica, Ortodoncia y Ortopedia Dentofacial,

1 Patología Oral y Maxilofacial, Periodoncia, Prostodoncia, Radiología Oral y  
2 Maxilofacial y Salud Pública Oral.

3  
4 Cuando hubiere tres (3) o más colegiados que cualificaren como especialistas en  
5 alguna de estas áreas, deberán organizarse bajo el patrocinio del Colegio y  
6 formar lo que se denominará *Sección de* (nombre de especialidad pertinente) *del*  
7 *Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico*, disponiéndose que cada Sección  
8 deberá registrarse internamente por sus propios estatutos, tras la previa autorización  
9 de los mismos por la Junta Directiva del Colegio, y deberá recomendar al Comité  
10 Ejecutivo, su representante a la Comisión de Especialidades.

11  
12 **Artículo 2 (XII)**

13 **REQUISITOS PARA PRESENTARSE PUBLICAMENTE COMO ESPECIALISTA**

14  
15 Para que un colegiado pudiese informar públicamente – bien fuere a través de la  
16 prensa, tarjetas de aviso y presentación, letreros o rótulos, directorios, o  
17 membretes para sobres, papeles, recetarios, etc.– la limitación de su práctica  
18 profesional, o el ser especialista, o el estar ejerciendo una especialidad, o el ser  
19 recipiente (por mera inferencia de estudios, prácticas, títulos o diplomas) de  
20 conocimientos, habilidades o experiencias que le pudieren reputar en forma  
21 alguna como especialista o ejercitante de una especialidad, deberá  
22 necesariamente y antes de así anunciarlo, llenar todos y cada uno de los  
23 requisitos que a continuación se exigen de manera de no conducir a un paciente  
24 a conclusiones erróneas:

- 25  
26 1. El dentista deberá haber obtenido debidamente la licencia para ejercer la  
27 odontología en Puerto Rico y ser miembro de este Colegio, ya que ello será  
28 siempre condición necesaria para la práctica de la profesión.  
29  
30 2. El colegiado deberá quedar inscrito anualmente en un registro o libro oficial  
31 que expresamente para ello preparará y llevará el Secretario del Colegio, de  
32 todo dentista que en Puerto Rico llenare los demás requisitos de este  
33 artículo y que quedare cubierto por una de las circunstancias o condiciones  
34 que siguen:  
35  
36 a. Que hubiere limitado su práctica absoluta y exclusivamente a una  
37 especialidad, con anterioridad al mes de enero de 1965 y que de ello  
38 pudiese someter prueba que así lo demostrare a la plena y entera  
39 satisfacción del Comité de Especialidades y del Comité Ejecutivo del  
40 Colegio.  
41 b. Que hubiere cursado y aprobado debidamente, en o fuera de Puerto  
42 Rico, estudios académicos posgraduados, en la especialidad  
43 seleccionada, a la altura profesional y de las exigencias mínimas que  
44 especificare para ello el Consejo de Educación Dental de la Asociación  
45 Dental Americana y que de ello pudiese someter prueba que así lo  
46 demostrare a la plena satisfacción de las Comisiones de Especialidad y  
47 de Reglamento, así como del Comité Ejecutivo del Colegio.

- 1  
2 3. El colegiado deberá, al anunciarlo, nombrar o particularizar únicamente  
3 áreas de la odontología que estuvieren aceptadas por el Colegio, como  
4 campos de especialización.  
5

6 Nada de lo expresado en este artículo deberá interpretarse como para coartar el  
7 derecho de un colegiado a limitar su práctica en la forma que quisiere, siempre  
8 que no lo anunciare públicamente, ya que de así hacerlo estaría dando la  
9 impresión de poseer mayores calificaciones y atributos que el resto de los  
10 colegiados, cosa que habría de llevar al paciente a una conclusión errónea.  
11

## 12 **Capítulo XIII** 13 **CÓDIGO DE ÉTICA** 14

15 ***"El dolor purifica el alma de algunos seres,***  
16 ***pero la misión de mitigarlo también abre senderos a Dios."***  
17

### 18 **PREÁMBULO**

19 La palabra ética se origina en un vocablo griego que significa costumbre y hoy se dice  
20 corrientemente, por lo sencillo, que la Ética es la doctrina de las costumbres.  
21

22 Ya han transcurrido veinticuatro siglos desde que Aristóteles, el Estagirita,  
23 clasificara como éticas, las virtudes que en el desenvolvimiento de la vida diaria  
24 y práctica iban dirigidas a conseguir un fin. Tales virtudes, el gran filósofo, las  
25 llamaba virtudes de hábito o de uso y las otras virtudes, las que venían a ser  
26 como principios básicos de la Ética misma, eran las virtudes intelectuales o de la  
27 inteligencia.  
28

29 La Ética griega, en su característica de identificar siempre lo bueno con lo  
30 verdadero, no ha sido posteriormente desvirtuada, pero a través del cristianismo  
31 y de su ética más elevada y divorciada del hedonismo —el placer como único fin—  
32 la ética ha venido a identificarse tan estrechamente con lo moral, que hoy la  
33 tenemos como la ciencia que entiende en el estudio y aplicación de la filosofía  
34 moral.  
35

36 La Ética, en el plano filosófico trata con preceptos y principios y delinea las reglas  
37 de conducta que, en el sentido exaltado, tienden a definir el proceder del ser ideal  
38 y perfecto. Pero basándose en dichos preceptos y principios, se lleva a la práctica  
39 para delimitar, en forma distinta y clara, la actuación y proceder de los  
40 componentes del grupo o de la sociedad, para bien individual y colectivo.  
41

42 Mientras más específica y detalladamente se codifican los cánones de ética, más  
43 ayuda tiene el individuo para seguir el sendero de mayor beneficio para todos. Si  
44 al hacerlo se vela porque no se violen los fundamentos de la razón y la verdad,  
45 no hay menoscabo para el libre albedrío y la individualidad de nadie.  
46

1 En las profesiones y primordialmente en aquellas que se desenvuelven en  
2 ámbitos del saber y del hacer de alta especialización, y dejan al lego carente de  
3 suficientes elementos de juicio y por ende en manos de la buena fe del  
4 profesional, es que más imperativo se hace el establecimiento de cánones de  
5 ética. Se establecen con el fin primario, claro está, de proteger del engaño a las  
6 personas receptoras de los servicios y no, como equivocadamente creen  
7 algunos, para escudarse los profesionales, unos a otros, de los errores que  
8 puedan cometerse.

9  
10 Con esta imagen de la Ética es que los miembros del Colegio de Cirujanos  
11 Dentistas de Puerto Rico se comprometen solemnemente, a respetar y hacer  
12 cumplir lo dispuesto en este Capítulo de su Reglamento.

13  
14 Las obligaciones y limitaciones que impone este Código de Ética no podrán  
15 interpretarse como impedimentos que coarten la libertad e iniciativa profesional,  
16 personal o colectiva de los colegiados, ya que son normas de conducta que  
17 surgen de un sentido de rectitud, con miras a que se establezcan conceptos y  
18 pautas que ayuden a evitar y a combatir el proceder equivocado de unos pocos.

19  
20 Que sirvan estos cánones de ética para protección del profesional que lleva con  
21 arraigo y naturalidad innata, ese espíritu de equidad que rechaza el uso de  
22 ventajas indebidas en el ejercicio de su noble profesión.

23  
24 Sólo para los que en el futuro carecieren del elemental sentido de lo digno y de  
25 lo honroso y para aquéllos que intentaren escudarse en la ignorancia de lo  
26 correcto, en la necesaria, pero decente competencia entre compañeros de sano  
27 quehacer es que se concretan y se establecen estas normas de conducta  
28 profesional.

### 29 30 **Artículo 1 (XIII)**

#### 31 **DEBER PRIMORDIAL DEL ODONTÓLOGO Y FORMA DE DESCARGARLO**

32  
33 **Reconociendo** que la Odontología es rama importante de la ciencia que está al  
34 servicio de la salud de los seres humanos, el dentista, en su razón de ser,  
35 antepondrá el bienestar de sus pacientes a todo otro deber e interés en el  
36 desempeño de su quehacer profesional.

37  
38 **Dispensará** sus servicios al público sin llevarlo nunca a engaño, esforzándose en  
39 dar de sí lo mejor de sus aptitudes, conocimientos y experiencia. Ella es la única  
40 forma digna de hacerse del buen prestigio profesional a que todos deberán  
41 aspirar.

42  
43 **El trato justo, honrado y eficiente, pero sin ostentación ni jactancia, es la manera**  
44 **limpia en que el dentista deberá atraer y adquirir los pacientes necesarios para**  
45 **hacer de su desempeño profesional un éxito.**

### 46 47 **Artículo 2 (XIII)**

1 MÉTODOS EXCLUSIVOS, DERECHOS Y PATENTES: FACULTADES Y  
2 LIMITACIONES

3  
4 **No se negará el dentista a poner a la disposición de quien lo necesitare, aquellos**  
5 **logros, descubrimientos y trabajos suyos que pudieren ser de utilidad para la**  
6 **protección o mejoramiento de la salud pública y no deberá retener como exclusivo**  
7 **ningún método, técnica o material que pudiese ser beneficioso al adelanto de la**  
8 **Odontología.**

9  
10 Podrá, sin embargo, adquirir derechos y patentes y la remuneración derivada de  
11 ellos, siempre que no se coarte el uso o investigación del material u objeto  
12 patentado.

13  
14 **Artículo 3 (XIII)**

15 **USO Y RECOMENDACIÓN DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y OTROS**  
16 **AGENTES**

17  
18 **Al recetar, dispensar o recomendar el uso de drogas, medicamentos y otros agentes,**  
19 **el dentista utilizará solamente aquellos cuyas fórmulas completas estuvieren a la**  
20 **disposición de la profesión odontológica.**

21  
22 Únicamente podrá hacerse uso de agentes terapéuticos cuyo mérito no estuviere  
23 basado aún en reconocida evidencia científica, cuando fuere en proyectos de  
24 investigación, responsablemente controlados y donde no hubiere riesgos para la  
25 seguridad y bienestar de las personas envueltas, ni crueldad o sufrimiento  
26 indebido para con animales de laboratorio.

27  
28 **Artículo 4 (XIII)**

29 **UTILIZACIÓN DEL PERSONAL AUXILIAR Y SU DEBIDO TRATO**

30  
31 **Velará el dentista por el bienestar y seguridad de sus pacientes, no permitiendo**  
32 **que personal auxiliar alguno rinda un servicio o ejecute una operación para la**  
33 **cual dicho auxiliar no estuviere debidamente cualificado o se requiriere la**  
34 **competencia profesional del odontólogo.**

35  
36 Deberá asimismo el dentista, inspeccionar adecuadamente el trabajo del  
37 personal auxiliar de su oficina para que no disminuya la confianza del público en  
38 los servicios que hubiere de recibir.

39  
40 Se deberá, por otro lado, tener presente que la ayuda de recibe nuestra profesión,  
41 del personal auxiliar de la oficina, es de grandísima valía y se le tratará con la  
42 consideración y respeto a que es merecedor; teniendo siempre cuidado de no  
43 menoscabarle, en forma alguna, los derechos que le otorgaren las leyes del país,  
44 en lo relacionado con el horario de trabajo y su debida remuneración.

45  
46 **Artículo 5 (XIII)**

47 **CONSULTAS ENTRE PROFESIONALES**

1  
2 **Al** percatarse de que la condición o bienestar de un paciente requiere una  
3 consulta para diagnóstico o tratamiento, el dentista deberá recomendarla y  
4 procurar que la misma se efectúe con la mayor diligencia. Consultar con un  
5 profesional que pueda poseer aptitudes, experiencias o conocimientos  
6 adicionales será siempre aconsejable y beneficioso para dichos casos.

7  
8 El profesional consultado deberá mantener en los términos más confidenciales  
9 los detalles de dicha consulta y si hubiere de comenzar un tratamiento deberá  
10 primero recibir el consentimiento del compañero que tuvo a bien llamarlo.

11  
12 Cuando fuere el paciente mismo o algún familiar, el que sugiriere o requiriere una  
13 consulta, el dentista deberá, por cuestión de delicadeza y para salvaguardar su  
14 responsabilidad, acceder a la misma; guardándose de expresar orgullos o  
15 resentimientos, que si se analizan, son siempre mal fundados.

### 16 **Artículo 6 (XIII)**

#### 17 **COBRO O PAGO DE COMISIONES POR ACEPTACIÓN O ENVIO DE PACIENTES**

18  
19  
20 **Referir** pacientes a otros profesionales, con miras a obtener remuneración en  
21 forma de comisión o participación de los honorarios a ser recibidos por la persona  
22 a quien se remite el caso, será considerado como una grave falta.

23  
24 Cometerá idéntica infracción, el profesional que solicitare o aceptare pacientes a  
25 cambio de descuentos, rebajas, comisiones, participación de honorarios u otra  
26 forma de emolumento, bien fuere a través de otros profesionales o de legos.

### 27 **Artículo 7 (XIII)**

#### 28 **EVALUACIÓN DEL TRABAJO AJENO Y TESTIMONIO PERICIAL**

29  
30  
31 **Resistir** el instantáneo deseo de criticar adversamente los servicios profesionales  
32 de otro dentista, será siempre la manera más correcta y justa de actuar, ante un  
33 paciente que llegare a nuestras manos.

34  
35 El desconocimiento de las condiciones bajo los cuales dichos servicios fueron  
36 rendidos y la falta de los demás elementos de juicio, hacen imposible una  
37 evaluación adecuada: amén de que quien tratare de desprestigiar a un colega  
38 sólo logrará a la postre, desprestigiar la clase profesional entera y por ende,  
39 desprestigiarse a sí mismo.

40  
41 Si hubiere evidencia, aparente o real, de un servicio inadecuado o defectuoso, el  
42 bienestar del paciente se tendrá como primordial y se procederá a instituir el  
43 tratamiento correspondiente, pero en forma tal, si las circunstancias lo  
44 permitieren, que no quedare en desdoro el dentista anterior.

1 Cuando a clara vista se encontrare lo que pudiere ser un acto de crasa  
2 negligencia, el dentista podrá, en justa indignación, querellarse ante el  
3 correspondiente organismo del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.  
4

5 Nada de lo expresado previamente en este artículo se entenderá como restricción  
6 al derecho y deber del dentista a prestar testimonio pericial cuando las  
7 circunstancias de un caso lo requirieren, aún cuando al hacerlo, en estricta  
8 justicia, quedare al descubierto la actuación indebida o negligente de un colega.  
9

#### 10 **Artículo 8 (XIII)**

##### 11 SERVICIOS DE EMERGENCIA A PACIENTES AJENOS 12

13 **Observar** la elemental regla de prestar ayuda profesional en casos de  
14 requerimiento de servicios de emergencia, por pacientes de otro dentista, será  
15 obligación de todos y cada uno, siempre que las circunstancias lo permitieren.  
16

17 Tras la atención específica del caso y velando siempre porque la confianza del  
18 paciente en su propio dentista no sufra merma alguna por causa de preguntas  
19 indiscretas o comentarios indebidos, dicho paciente deberá ser dirigido de nuevo  
20 al cuidado del compañero que anteriormente le hubiere estado atendiendo.  
21

#### 22 **Artículo 9 (XIII)**

##### 23 RELACIÓN ESPECIAL ENTRE PACIENTE Y DENTISTA: DEBER DE EDUCAR 24 AL PACIENTE Y PROHIBICIÓN DE GARANTIZAR SERVICIOS 25

26 **Como** por regla general, el público no tiene los conocimientos necesarios para  
27 comprender la naturaleza de los tratamientos u operaciones a que debe  
28 someterse y los acepta con una fe, implícita, en la pericia, buen sentido y  
29 honorabilidad profesional del dentista, éste actuará siempre en forma de  
30 preservar esa confianza depositada en él.  
31

32 Tratará, en lo posible, de aprovechar las oportunidades que se le presentaren,  
33 para educar a sus pacientes con las explicaciones necesarias y la divulgación de  
34 conocimientos pertinentes a su salud dental.  
35

36 Deberá no insuflar esperanzas allí donde no fueren posibles y sobre todo, nunca  
37 garantizará el éxito o duración de un servicio a realizarse, ya que son incontables  
38 los factores y fuerzas fuera de nuestro control cuando se trabaja sobre tejidos  
39 vivos y sensibles.  
40

#### 41 **Artículo 10 (XIII)**

##### 42 POSICIÓN DEL DENTISTA FRENTE A LOS IMPOSTORES EN LA PROFESIÓN 43 44

45 **Ante** la amenaza constante con que se confronta el público, de caer por  
46 ignorancia, en manos de charlatanes e impostores, conocidos en nuestro ámbito  
47 profesional por el apelativo de "chiveros", el odontólogo deberá evitar, rechazar

1 y denunciar toda actividad, actitud o actuación que conlleve el facilitar la práctica  
2 del intrusismo en nuestra profesión.

3  
4 El emplear bajo funciones de Dentista a cualquier persona que no esté registrada  
5 como colegiado o no posea licencia dental válida, estará en violación a este  
6 artículo. Por lo que podría ser referido a las Comisión de Quejas y Agravios como  
7 también a la Comisión de Ética.

8  
9 **Artículo 11 (XIII)**

10 RELACIÓN PROFESIONAL DEL DENTISTA CON LABORATORIOS Y  
11 TÉCNICOS DENTALES Y CON ESCUELAS O CURSOS DE MECÁNICA  
12 DENTAL

13  
14 **Deberá el dentista de abstenerse de patrocinar laboratorios o técnicos dentales**  
15 **que anunciaren directamente al público, la prestación de sus servicios de**  
16 **construcción o reparación de prótesis dentales, o que de hecho y aún sin**  
17 **anunciarse, infringieren las leyes del país, atendiendo a pacientes directamente,**  
18 **para la prestación de servicios.**

19  
20 Al utilizar los servicios de técnicos y laboratorios dentales de correcto proceder,  
21 deberá enviárseles siempre, una orden o receta escrita y firmada, con cada caso  
22 que se mandare para diseñar, evaluar, elaborar, construir o reparar.

23  
24 Para ayudar a mantener técnicos y laboratorios dentales en el ejercicio ético de  
25 sus menesteres, deberá cumplirse siempre a la mayor prontitud, con los  
26 compromisos económicos que con ellos se contrajeren. De la misma forma se  
27 deberá actuar cuando un depósito o representante de efectos dentales  
28 extendiere crédito al dentista.

29  
30 Se abstendrá el dentista de estimular, patrocinar o formar parte en modo alguno,  
31 de los llamados cursos o escuelas de mecánica dental a excepción de los que se  
32 establecieron con la aprobación de la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico  
33 y de este Colegio.

34  
35 **Artículo 12 (XIII)**

36 PROHIBICIÓN DE REFERIR PACIENTES A ENTIDADES NO PROFESIONALES

37  
38 **Improcedente o incorrecto, será el que un dentista envíe o refiera pacientes,**  
39 **directamente a laboratorios, técnicos dentales, o depósitos dentales, para**  
40 **reparaciones de prótesis, o aunque sólo fuere para suplirse de dientes o carillas**  
41 **que el dentista necesitare.**

42  
43 **Artículo 13 (XIII)**

44 MODO DE RESOLVER DESAVENENCIAS ENTRE COLEGAS

45  
46 **Zanjar o dirimir, en el seno de los organismos del Colegio, las desavenencias,**  
47 **discordias o querellas de índole profesional, deberá ser pauta invariable de todo**

1 dentista, siempre que las circunstancias lo permitieren. El ventilar públicamente  
2 asuntos enojosos de naturaleza profesional, sólo llevará a restar prestigio a la  
3 organización a la cual pertenecemos.  
4

5 Los dentistas que emplean o contratan (por escrito o aun verbalmente) los  
6 servicios de otro dentista deberán cumplir con los compromisos económicos que  
7 con éste se contraigan con la mayor prontitud posible. De no cumplir con esta o  
8 estas obligaciones, o acuerdos económicos, las Comisiones de Ética y la de  
9 Quejas y Agravios podrán actuar como mediadores siempre y cuando haya la  
10 solicitud escrita de al menos una de las partes.  
11

#### 12 **Artículo 14 (XIII)**

#### 13 UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL NOMBRE PROFESIONAL EN CONEXIÓN CON 14 LA PUBLICIDAD COMERCIAL DE MEDICAMENTOS, INSTRUMENTOS O 15 ARTÍCULOS DE USO 16

17 Ningún colegiado deberá usar o permitir el uso de su nombre profesional o su  
18 título o rango académico, en conexión con, o para promover la publicidad  
19 comercial, uso o venta de medicamentos, instrumentos o artículos relacionados  
20 con la odontología, la medicina o la salud o bienestar del público.  
21

#### 22 **Artículo 15 (XIII)**

#### 23 ANUNCIOS Y NOTIFICACION DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS 24

25 A través del afincamiento de una buena y sólida reputación profesional, basada  
26 en sus conocimientos y habilidades, es que un dentista deberá intentar adquirir  
27 pacientes, para que éstos a su vez sean los que se encarguen de propagar dichos  
28 méritos al resto de la comunidad. En otras palabras, la mejor publicidad para un  
29 dentista "...es la reputación de idoneidad e integridad ganada en el ejercicio de  
30 su profesión".<sup>1</sup>  
31

32 Al anunciar o notificar sus servicios, el dentista evitará cualquier tipo de  
33 presentación que pueda sembrar expectativas irrazonables sobre el éxito de  
34 tratamiento alguno. En general, es impropio todo tipo de anuncio que no se  
35 justifique como un medio razonable y profesionalmente aceptable de dar a  
36 conocer al público, la disponibilidad de servicios dentales. En particular, es  
37 impropio cualquier tipo de anuncio que incluya:  
38

- 39 a. Figuras, dibujos, retratos o cualquier tipo de ilustración gráfica, exceptuando el  
40 uso de los caduceos odontológicos o emblemas reconocidos por la Comisión  
41 de Ética del Colegio.  
42

---

<sup>1</sup> Cita tomada del primer párrafo del actual párrafo del actual Canon 36 de Ética Profesional titulado Publicidad o Anuncios del Abogado, promulgado y puesto en vigor por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el 1 de agosto de 1980. Se hace constar también, que de esta cita en adelante, el resto del Artículo 15 (XIII) es casi una copia de aquella parte de dicho Canon 36, según se han podido adaptar los mismos conceptos éticos de la profesión de abogado, a la profesión odontológica.

- 1 b. Expresiones auto elogiosas o referencia a la calidad de los servicios a  
2 prestarse, o al equipo de, o las facilidades disponibles.  
3  
4 c. Reclamo, abierto o velado, como especialista o perito en determinada rama,  
5 sin haber llenado los requisitos para ello.  
6  
7 d. Expresiones o informaciones, total o parcialmente falsas, fraudulentas o  
8 engañosas, incluyendo entre otras cosas:  
9  
10 f. Presentación ambigua en la oferta de servicios profesionales, que pueda  
11 elevar falsas esperanzas a un paciente potencial.  
12  
13 g. La no consignación de cualquier hecho pertinente que sea necesario para la  
14 cabal comprensión de los servicios que se ofrecen, referencia a honorarios en  
15 forma imprecisa o con relación a servicios cuyo valor total no pueda  
16 anticiparse.  
17

18 Nada de lo dispuesto en este Código de Ética, debe interpretarse como  
19 permitiendo la sollicitación personal, directa o indirecta, de pacientes, con fines  
20 pecuniarios. Cualquier duda que surgiere en la mente de un dentista sobre la  
21 corrección de un anuncio o notificación al público, deberá ser consultado al  
22 organismo del Colegio de Cirujanos Dentistas designado para emitir opinión al  
23 respecto.  
24

### 25 **Artículo 16 (XIII)**

#### 26 NOTIFICACIONES EN PERIÓDICOS O DIARIOS

27

28 Un dentista podrá con toda propiedad insertar una notificación en un periódico o  
29 diario, para avisar cualquiera de las siguientes situaciones:  
30

- 31 a. la apertura de su oficina profesional.  
32  
33 b. el traslado de su oficina profesional.  
34  
35 c. un cambio en el tipo de servicios profesionales a prestarse, como cuando se  
36 limitan los mismos a una rama o especialidad de la odontología, siempre  
37 que ello le estuviere permitido.  
38  
39 d. el ofrecimiento corriente de sus servicios en una localidad y su  
40 correspondiente horario.  
41  
42 e. cambio en el horario de trabajo.  
43  
44 f. el ausentarse de la oficina por dos semanas o más.  
45  
46 g. el regreso a la oficina tras una ausencia de dos semanas o más.  
47  
48 h. un cambio de número telefónico.

- 1  
2 i. el asociarse en alguna forma con, o separarse de otro u otros dentistas.  
3

4 Quedará acordado que una notificación de las arriba mencionadas siempre  
5 estará redactada en forma circunspecta y de buen gusto<sup>2</sup> y podrá contener lo  
6 siguiente:

- 7 a. la notificación pertinente, de entre las mencionadas arriba.  
8  
9 b. el nombre del dentista, precedido si se quisiere, de la palabra *Doctor* o  
10 *Doctora*, o su correspondiente abreviatura de *Dr.* o *Dra.*, o seguido el  
11 nombre por la abreviatura *D.D.S.* o *D.M.D.*, pero nunca ambas; y/o  
12 acompañado de la explicación de su quehacer, según fuere el caso, de  
13 *Dentista*, *Cirujano Dentista*, *Doctor en Cirugía Dental* o *Doctor en Medicina*  
14 *Dental*, pero nunca más de una, ya que ello podría llamar a engaño, pues  
15 se daría la impresión de ser poseedor de dos títulos distintos, cuando en  
16 realidad quieren decir lo mismo y de hecho uno de ellos no ha de estar  
17 convalidado por la Junta Dental Examinadora; o el nombre de la  
18 especialidad que legítimamente tuviere entre las aceptadas como tales; o la  
19 explicación de *Practica limitada a...* (la especialidad correspondiente) o  
20 *Especialista en...* siempre que cumpliera al respecto con lo permitido en el  
21 Capítulo sobre Especialidades.  
22  
23 c. su dirección y teléfono.  
24  
25 d. el horario de trabajo cuando fuere necesario.  
26

27 Se abstendrá el dentista de tratar de informar, abierta o veladamente, que los  
28 servicios a prestarse habrán de ser más completos y/o eficientes que en otras  
29 oficinas. Tampoco podrá describir o adjetivar la oficina o equipo, ni destacar  
30 servicios específicos a rendirse, ya que ello podría llevar a conclusiones erróneas  
31 por parte del paciente, de que el anunciante tiene una superioridad en equipo o  
32 una pericia adicional en los servicios mencionados.  
33

### 34 **Artículo 17 (XIII)**

#### 35 TARJETAS DE AVISO O PRESENTACIÓN

36  
37 Tarjetas de aviso o presentación podrán enviarse a pacientes con el  
38 correspondiente expediente en los archivos del dentista, a familiares y amistades  
39 y a los médicos y dentistas del área. Estas tarjetas de aviso o presentación  
40 podrán ser enviadas cuando surgiere alguna de las situaciones enumeradas en  
41 relación a las notificaciones a publicarse en un periódico o diario y que aparecen  
42 en la primera parte del Artículo 16 (XIII) de este Código de Ética. De la misma  
43 manera, se permitirá incluir en las tarjetas de aviso o de presentación, la

---

<sup>2</sup> En el contexto presente, la aceptación pertinente del término *gusto* la encontramos en la segunda edición del *Diccionario de Filosofía*, de José Ferrater Mora. Apuntamos que *el gusto es la facultad de principal, simultáneamente ética y estética, correspondiente al ideal de la unidad de lo bello y lo bueno*. Se debe entender entonces, por ser de *buen gusto*, aquella actuación o concepto que lleve o contribuya a plasmar lo bueno y/o lo bello. Por *mal gusto*, se entendería lo contrario a la plasmación de tales ideales.

1 información permisible en notificaciones a publicarse en los periódicos o diarios,  
2 según reza la última parte del mismo Artículo 16 (XIII).

3  
4 Cuando se requiriera una explicación de la ubicación de una oficina, se podrán  
5 acompañar dichas tarjetas con un croquis o dibujo sencillo que facilite el localizar  
6 dicha oficina.

7  
8 Este artículo no deberá interpretarse como una limitación a la legítima práctica  
9 de enviar tarjetas de mera notificación, citación o de recordatorio a los verdaderos  
10 pacientes del dentista.

11  
12 **Artículo 18 (XIII)**

13 MEMBRETES EN SOBRES, PAPELES, TARJETAS, RECETARIOS, ETC.

14  
15 Los membretes para sobres, a usarse profesionalmente, llevarán lo siguiente:

- 16  
17 a. El nombre del dentista, acompañado, seguido o precedido de la información  
18 específica y según descrita en la sección "b" de la última parte del Artículo  
19 16 (XIII).  
20  
21 b. La dirección postal o de la oficina.

22  
23 Los membretes para papeles, tarjetas o recetarios llevarán la información  
24 permisible en los membretes para sobres, además del número telefónico y el  
25 horario de trabajo, donde fuere necesario.

26  
27 **Artículo 19 (XIII)**

28 LETREROS O RÓTULOS PROFESIONALES: EXTERIORES E INTERIORES

29  
30 Al exhibir rótulos o letreros, el dentista deberá seguir las siguientes pautas:

- 31  
32 a. El nombre del dentista podrá ir acompañado, seguido o precedido de la  
33 información específica y según descrita en la sección "b" de la última parte  
34 del Artículo 16 (XIII).  
35  
36 b. No dejarán los rótulos de llevar siempre el nombre del Colegiado, pues así  
37 lo dispone la ley de nuestro país.  
38  
39 c. No dejarán los rótulos o letreros exteriores de incluir en su mismo espacio,  
40 o en espacio aparte, el nombre de todo dentista que prestare servicios  
41 profesionales en una oficina privada, ya fuere en la condición de codueño,  
42 asociado, o empleado; y en aquellos casos donde no hubiere rótulos o  
43 letreros exteriores, se pondrá a la vista del público, dentro del edificio u  
44 oficina, el nombre de cada dentista que allí prestare servicios; debiendo  
45 éstos de ser removidos, del exterior y/o del interior, en el término de sesenta  
46 (60) días después que el Colegiado en particular dejare de prestar servicios  
47 por separación o muerte.

- 1  
2 d. Se considerará de mal gusto (véase nota al calce del Artículo 16, XIII) el que  
3 letreros o rótulos, exteriores o interiores, lleven o utilicen nombres  
4 comerciales para identificar oficinas dentales. Se especifica además, que no  
5 se usarán los términos: clínica, policlínica, instituto, u otro término similar, ya  
6 que estas formas de identificar la oficina de un colegiado, llevará a, por lo  
7 menos parte del público, la idea errónea, imprecisa o equivocada, de que en  
8 dicha oficina se prestan servicios más completos y/o eficientes que en otras  
9 oficinas.  
10  
11 e. La responsabilidad de respetar y hacer respetar las disposiciones arriba  
12 especificadas, recaerá sobre todos y cada uno de los dentistas que  
13 ejercieren en una oficina, ya fueren dueños, asociados o empleados.  
14

## 15 **ORIENTACIÓN**

16  
17 A manera de orientación para los Colegiados, el Comité de Ética tiene a bien  
18 recomendar lo siguiente, con relación a rótulos o letreros profesionales, en  
19 oficinas y/o edificios:  
20

- 21 1. no usar más de dos rótulos exteriores, a excepción del que apareciere en el  
22 directorio de un edificio o de alguna placa metálica a la entrada del mismo.  
23  
24 2. no elaborar rótulos, con luces de neón o material luminoso o fluorescente, o  
25 iluminación tal que intente dar realce indebido al mismo, para llamar la  
26 atención pública. En aquellos casos en que el dentista tuviere horas  
27 nocturnas de oficina, es aceptable una iluminación discreta del rótulo  
28 exterior.  
29  
30

### 31 **Artículo 20 (XIII)**

#### 32 **DIRECTORIOS**

33  
34 Podrá incluirse el nombre profesional y demás datos permisibles, sólo en  
35 directorios profesionales abiertos y disponibles para todos los dentistas de la  
36 localidad, y únicamente cuando fuere para dar a conocer la disponibilidad para la  
37 prestación de servicios.  
38

39 Se recomienda que todo colegiado que contrate para que su nombre sea incluido  
40 en el listado profesional de algún directorio telefónico, lo haga utilizando letras y  
41 moldes en uniformidad con los utilizados por la mayoría de los demás colegiados  
42 incluidos en dicho listado.  
43

### 44 **Artículo 21 (XIII)**

#### 45 **DETERMINACIÓN DE HONORARIOS**

46

1 Al determinar sus honorarios profesionales, el dentista deberá regularizar, en lo  
2 posible, sus tarifas por servicios, para así ayudar a afianzar la confianza del  
3 público para con los que atienden su salud.  
4

5 Por otro lado, es encomiable y debe estimularse al otorgamiento de un descuento  
6 de cortesía, personal o individual, a los miembros de las profesiones aliadas, ya  
7 que ello conlleva al mejoramiento en las relaciones interprofesionales, tan  
8 necesarias entre los que atienden la salud del pueblo.  
9

10 Así también, en casos meritorios, el dentista no habrá de olvidarse de la debida  
11 caridad cristiana para con los seres menos afortunados y desprovistos de  
12 recursos económicos, pues sabemos que no todos cualifican o alcanzan a  
13 participar de los limitados servicios públicos de salud dental.  
14

### 15 **Artículo 22 (XIII)**

#### 16 RELACION CON ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DENTALES PREPAGADOS

17  
18 El dentista podrá con toda propiedad, formar parte de o prestar servicios  
19 profesionales para, una organización de servicios dentales prepagados (planes  
20 de seguro dental) siempre y cuando dicha organización llenare los requisitos  
21 mínimos que a continuación se enumeran y que estuviere reconocida y aceptada  
22 por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.  
23

24 Los requisitos mínimos requeridos de una organización tal, son:

- 25  
26 a. que dicha organización esté legalmente constituida en Puerto Rico y llene  
27 todas las exigencias del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.  
28
- 29 b. que dicha organización proteja y promueva los altos niveles profesionales  
30 de la Odontología.  
31
- 32 c. que contrate directamente con agrupaciones o entidades para la prestación  
33 de servicios dentales a sus respectivos miembros, e individualmente con  
34 personas particulares y pague directamente por dichos servicios a los  
35 dentistas participantes en el plan.  
36
- 37 d. que sus asegurados puedan siempre escoger libremente el dentista que  
38 deseen para la prestación de servicios y que este a su vez pueda libremente  
39 aceptar o rechazar pacientes, por razones justificadas.  
40
- 41 e. que dichos servicios sean prestados en la propia oficina del dentista  
42 seleccionado, excepto cuando tal dentista trabaje a sueldo en un hospital,  
43 facilidad médico-dental o para otro compañero dentista, en cuyo caso los  
44 servicios se prestarán en las facilidades donde trabajare el dentista  
45 seleccionado.  
46

- 1 f. que sus asegurados no tengan que pagar nada al dentista, o a lo sumo una  
2 fracción de los honorarios, siempre que ello estuviere específicamente  
3 dispuesto en el correspondiente contrato.  
4
- 5 g. que dicha organización esté abierta a la participación de todos los  
6 colegiados que estuvieren en el completo disfrute de sus derechos.  
7
- 8 h. que los honorarios a ser pagados estén en un nivel apropiado para que los  
9 servicios a ser prestados a pacientes puedan ser siempre de la calidad  
10 exigida por las normas profesionales; entendiéndose que esto no significa  
11 que el Colegio esté tratando de establecer límites, mínimos o máximos, de  
12 honorarios.  
13

### 14 **Artículo 23 (XIII)**

#### 15 CONTRATACIÓN CON ENTIDADES QUE NO SON COMPAÑÍAS DE SEGUROS 16

- 17 a. Un dentista podrá prestar sus servicios – gratuitamente o por remuneración  
18 – a instituciones privadas, tales como escuelas, orfanatos, casas de  
19 convalecencia, retiros de ancianos, escuelas de odontología, etc., o en  
20 aquellos organismos gubernamentales a los cuales les está permitido  
21 contratar dentistas para ejercer sus ministerios de salud o educación dental.  
22
- 23 b. A excepción de las entidades enumeradas en el inciso anterior, un dentista  
24 no podrá contratar sus servicios profesionales con terceras personas, a  
25 menos que la otra parte contratante fuere también un colegiado “*bona fide*”  
26 y estuviere por lo tanto autorizada por ley a ejercer la cirugía dental en  
27 Puerto Rico.  
28

### 29 **Artículo 24 (XIII)**

#### 30 RELACIONES CON ENTIDADES QUE OFRECEN PLANES O PRÉSTAMOS 31 DENTALES O QUE EXPIDIEREN TARJETAS DE CRÉDITO A USARSE PARA 32 EL PAGO DE SERVICIOS DENTALES 33

- 34 a. Ningún dentista podrá solicitar, obtener o aceptar pacientes a través de  
35 entidades o agencias de préstamos, conocidas como "Compañía de  
36 Financiamiento", que ofrecieren los llamados "planes o préstamos dentales",  
37 con excepción de aquellos bancos o entidades comerciales con los cuales  
38 el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico hubiere acordado la  
39 formulación y establecimiento de planes para el financiamiento de servicios  
40 dentales y en los cuales todos los colegiados en el completo uso de sus  
41 derechos pudieren tomar parte.  
42
- 43 b. Ningún dentista podrá escudarse tras las susodichas compañías o  
44 entidades, para tratar por medio de la publicidad comercial de las mismas,  
45 de atraerse pacientes a su oficina, ni deberá promover o ayudar a la  
46 promoción de las mismas, a excepción de lo que dispusiere nuestro Colegio  
47 en relación con las entidades con las cuales tuviere acuerdos previos.

- 1  
2 c. Será de suma importancia el que todo colegiado, para mantener limpio su  
3 nombre, se preocupe de no aparecer ligado con agencias de préstamos o  
4 compañías de financiamiento que intentaren o de hecho anunciaren directa  
5 o indirectamente al público, los llamados "planes o préstamos dentales" si  
6 éstos no estuvieren previamente sancionados por el Colegio de Cirujanos  
7 Dentistas de Puerto Rico y abiertos a la real y efectiva participación de todos  
8 los colegiados en el completo disfrute de sus derechos.  
9
- 10 d. Ningún dentista podrá utilizar, dentro o fuera de su oficina, literatura o  
11 propaganda en que se ofrecieren los llamados "Planes Dentales" o el uso  
12 de préstamos o de tarjetas de crédito para el pago de servicios dentales, a  
13 excepción de aquellos sancionados previamente por nuestro Colegio, de  
14 modo de poder proteger a los pacientes de préstamos o planes indebidos o  
15 posiblemente engañosos.  
16

### 17 **Artículo 25 (XIII)**

#### 18 PROGRAMAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y ARTÍCULOS DE PRENSA

19  
20 La televisión, la prensa, la radio y demás medios de comunicación deberán, al  
21 ser usados para la divulgación de conocimientos sobre salud dental, utilizarse en  
22 forma circunspecta y siguiendo el espíritu que anima este Código de Ética.  
23

24 El dentista que fuere invitado a participar como profesional, en algún programa  
25 particular de servicio público o en escritos para la prensa, no patrocinados por la  
26 profesión organizada como tal, por agencias gubernamentales de salud o  
27 educación, o por escuelas de odontología, deberá velar y asegurarse de lo  
28 siguiente:  
29

- 30 1. El dentista que presente material científico, y o educacional en seminarios,  
31 artículos escritos, programas televisivos o cualquiera otra presentación de  
32 índole parecida tendrá la obligación de revelar al lector, participantes, o  
33 audiencia su relación monetaria o de cualquier otra índole con la empresa  
34 cuyo producto está siendo utilizado, promovido o endosado en la  
35 presentación. Esta relación debe ser también divulgada en todo material  
36 promocional, así como en la presentación propia de forma entendible y clara.  
37
- 38 2. Que tenga, como invitado o colaborador, el derecho a retirar su participación,  
39 cuando el programa o artículo dejare de estar en conformidad con alguna  
40 parte de nuestro Reglamento.  
41
- 42 3. Que no se le adjudiquen títulos como: perito, autoridad, experto, u otros tan  
43 altisonantes e innecesarios, que solo pueden adular a los faltos de modestia.  
44

### 45 **Artículo 26 (XIII)**

#### 46 ESPECIALISTAS

47

1 Los que se anunciaren como especialistas o que limitaren públicamente, su  
2 práctica profesional, deberán guardar y cumplir con el Reglamento en general y  
3 con el Código de Ética en especial, en forma bien meticulosa, ya que dichas  
4 posiciones son de gran particularidad ante la opinión pública y puede señalársele  
5 con más facilidad.

6  
7 Deberá, el que limita su práctica públicamente, ser estricto cumplidor con el  
8 espíritu y letra de lo consignado en el capítulo sobre especialidades.

9  
10 Velará porque sus servicios al paciente no se extiendan, siempre que ello fuere  
11 posible, más allá de los límites de su propio campo de especialización.

12  
13 Cuando tuviere oportunidad de participar con otros en el tratamiento de una  
14 condición cuyo manejo no perteneciere primordialmente a su particular área de  
15 acción, deberá saber aceptar que ha de ser el especialista pertinente el que tenga  
16 la última palabra; aún cuando alguna de las técnicas a ser usadas para tratar la  
17 dicha condición, traslapare los linderos de su propio campo de especialización.

### 18 **Artículo 27 (XIII)**

#### 19 **CONFLICTO DE INTERESES**

20  
21  
22 Cuando un Colegiado ejerciere dos o más funciones en el ámbito relacionado a  
23 la profesión odontológica y en los cuales derivare un beneficio, no  
24 necesariamente material, directo o indirecto, bastará que exista la mera  
25 posibilidad de que una gestión, decisión, juicio, recomendación, actuación u  
26 omisión suya pudiera favorecer una parte y a la vez afectar adversamente la otra,  
27 para que se entienda que existe un conflicto de intereses. No sería necesario  
28 pues, que el Colegiado en su desempeño, llegara de hecho a afectar  
29 adversamente una de las partes, bastará solamente el que pudiere estar en la  
30 posición de llegar a hacerlo.

31  
32 De la misma manera, cuando en situación similar, la gestión, decisión, juicio,  
33 recomendación, actuación u omisión de parte del Colegiado, pudiere llegar a  
34 redundar en beneficio suyo, directo o indirecto, dejando a la vez en desventaja a  
35 otros colegiados, se considerará que existe un conflicto de intereses.

36  
37 Por lo tanto, cualquier colegiado que ocupare posición alguna dentro de la  
38 administración de un plan de salud, dental o médico, como dueño, socio,  
39 ejecutivo, miembro de juntas, director, asesor, consultor, administrador,  
40 empleado u ocupare posición en que medie compensación monetaria, dietas,  
41 millaje, bonificación o algún otro beneficio, no necesariamente material, en forma  
42 directa o indirecta, no podrá ocupar posición alguna dentro del Comité Ejecutivo,  
43 Junta Directiva del Colegio o Distritales, Comisiones Permanentes o Especiales,  
44 ya que habría la posibilidad de que existiera conflicto de intereses en el  
45 cumplimiento de sus obligaciones al ejercer ambas funciones.

46

1 No constituirá un conflicto de intereses y por tanto no aplicará esta exclusión, a  
2 compañeros que se desempeñaren como proveedores de un plan de salud, y  
3 recibieren compensación por sus servicios profesionales ofrecidos en facilidades  
4 dentales privadas. Tampoco el que compañeros fueren accionistas de planes de  
5 salud, siempre y cuando no fueren accionistas mayoritarios, situación en la que  
6 una decisión suya pudiera afectar de alguna manera a cualquiera de las partes  
7 envueltas.

8  
9 Como organización responsable, el Colegio rechazará y condenará aquellas  
10 situaciones en que estuviere envuelto un Colegiado y en las cuales existiere un  
11 conflicto de intereses. El Colegiado deberá, por tanto, evitar caer en la situación  
12 descrita, y de caer en ella inadvertidamente, cesará inmediatamente en su  
13 función oficial dentro del Colegio, y de interesar mantener su puesto, deberá  
14 corregir la misma, en los treinta (30) días siguientes a la correspondiente  
15 advertencia del Colegio o de cualquiera de sus organismos pertinentes y,  
16 entonces, podrá reintegrarse a sus funciones dentro del Colegio, de lo contrario  
17 su puesto quedará vacante.

18  
19 El espíritu de este Reglamento es el de salvaguardar los mejores intereses de  
20 nuestro Colegio como institución. Esto lo hacemos evitando que surjan  
21 situaciones que pudieren afectar la credibilidad y la confianza en los directivos de  
22 nuestra organización.

### 23 **Artículo 28 (XIII)**

#### 24 MALTRATO DE MENORES

25  
26  
27 Es un deber ético y moral de todo odontólogo estar familiarizado con los signos  
28 y síntomas relacionados al maltrato de menores, en especial aquellos que tienen  
29 que ver directamente con nuestra área de trabajo, entendiéndose la cavidad oral  
30 y sus tejidos adyacentes. El odontólogo deberá reportar cualquier sospecha  
31 razonable de abuso de menores a las entidades correspondientes.

### 32 **Artículo 29 (XIII)**

#### 33 CITACIONES

34  
35  
36 Es un deber ético y moral de los colegiados comparecer a las citaciones de la  
37 Comisión de Quejas y Agravios, de la Comisión de Ética o de cualquier otra  
38 Comisión del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico. La incomparecencia  
39 injustificada de algún colegiado constituirá una violación al Código de Ética.

### 40 41 42 **Artículo 30 (XIII)**

#### 43 FACULTADES ADICIONALES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

44  
45  
46 La Comisión de Ética, del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, estará  
47 facultada para interpretar el espíritu que anima e inspira este Código de Ética.

1  
2 Cuando hubiere que imponer penas por faltas a este Código, la Comisión de Ética  
3 usará de su mejor criterio para tener en cuenta circunstancias atenuantes o  
4 agravantes relacionadas con cualesquiera violaciones al espíritu o letra del  
5 mismo.

6  
7 Las faltas podrán ser castigadas, según el criterio de la Comisión de Ética, en  
8 cuanto al grado de los mismos, con una o más de las siguientes penalidades  
9 dispuestas en el Artículo 6 del Capítulo IV:

- 10  
11 1. Amonestación.  
12 2. Censura.  
13 3. Suspensión como miembro del Colegio de participar en actividades  
14 específicas del Colegio.  
15 4. Suspensión como miembro del Colegio, por un período no menor de  
16 treinta (30) días ni mayor de doce (12) meses consecutivos.  
17 5. Expulsión como miembro del Colegio tras el debido proceso que instituye  
18 este Reglamento de conformidad a las leyes aplicables.

19  
20 **Capítulo XIV**  
21 **DISPOSICIONES FINALES**

22  
23 **Artículo 1 (XIV)**

24 **ENMIENDAS AL REGLAMENTO**

25  
26 El presente Reglamento sólo podrá enmendarse en Asamblea General ya ordinaria  
27 o extraordinaria. Para que pudiese considerarse por la Asamblea un proyecto de  
28 enmienda al Reglamento, será obligatorio que dichas enmiendas propuestas fueren  
29 enviadas por correo y/o publicadas, por lo menos con diez (10) días de antelación a  
30 la fecha de la Asamblea en que hubieren de considerarse, debiendo tener lugar dicha  
31 publicación en el órgano, revista, gaceta, o en cualquier publicación del Colegio, o a  
32 través del envío por correo de tales enmiendas a los colegiados. También podrá  
33 tener lugar la publicación de dichas enmiendas en dos (2) diarios de circulación  
34 general en el país, bastando una sola publicación.

35  
36 Ningún proyecto de enmienda se considerará aprobado a menos que reciba el voto  
37 afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en la  
38 Asamblea, requiriéndose el quórum reglamentario en el momento de la votación.

39  
40 Cualquier proyecto de enmiendas al Reglamento deberá ser sometido, por escrito, a  
41 la consideración de la Comisión de Reglamento y Resoluciones, acompañada por  
42 una breve explicación de las razones para ello, por lo menos, con sesenta (60) días  
43 de antelación a la fecha de la asamblea en donde se fuere a considerar. Será  
44 obligación de la referida Comisión, a su vez, someter por escrito a la Junta Directiva  
45 del Colegio, para su consideración y estudio, todas aquellas recomendaciones, en  
46 pro y en contra, relacionadas con dichas propuestas enmiendas, por lo menos treinta  
47 (30) días antes de la fecha de la Asamblea que fuere a considerarlas.

1  
2 Las propuestas de enmiendas al Reglamento serán presentadas y sometidas a la  
3 consideración de la Asamblea durante el informe de la Comisión de Reglamento y  
4 Resoluciones.

5  
6 **Artículo 2 (XIV)**

7 MOMENTO DE EFECTIVIDAD DEL REGLAMENTO

8  
9 Una vez aprobado este Reglamento, quedará sin efecto todo acuerdo aprobado con  
10 anterioridad en materia de reglamentación, y sólo regirá lo dispuesto por este  
11 Reglamento desde el momento mismo de su aprobación.

12  
13 **Artículo 3 (XIV)**

14 CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

15  
16 Si cualquiera cláusula, párrafo, artículo, sección, o parte de este Reglamento, fuere  
17 declarada ilegal por un tribunal de jurisdicción competente, dicho fallo no afectará o  
18 invalidará las otras disposiciones de este Reglamento que continuarán vigentes con  
19 toda su fuerza y vigor.

20  
21 **Artículo 4 (XIV)**

22 AUTORIDAD PARLAMENTARIA

23  
24 Cuando en una asamblea o reunión hubiere alguna duda sobre procedimiento  
25 parlamentario o para la interpretación y aplicación de lo aquí estatuido, o se tratase  
26 algún asunto no previsto en el presente Reglamento, será definitivo y final el criterio  
27 que sustentare la última edición publicada del *Manual del Procedimiento*  
28 *Parlamentario* de Reece B. Bothwell, siempre y cuando éste no estuviere en  
29 conflicto con la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.

30  
31 **Artículo 5 (XIV)**

32 DISOLUCIÓN

33  
34 El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico es una institución creada por ley.  
35 Por tanto, su disolución requiere la creación de otra ley a tales efectos. En caso de  
36 disolución del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, la misma se ejecutará  
37 según lo dispuesto en la ley que así lo determine. En caso de que dicha ley no  
38 provea un procedimiento específico para disponer de los bienes del Colegio, se  
39 ejecutará entonces según establecido en la Ley de Corporaciones vigente.

40  
41  
42  
43 **Artículo 6 (XIV)**

44 SECCION 501(c) (3)

45  
46 "The Puerto Rico College of Dental Surgeons is organized exclusively for charitable,  
47 educational, and scientific purposes, including, for such purposes, the making of

1 distributions to organizations that qualify as exempt organizations described under  
2 Section 501(c)(3) of the Internal Revenue Code, or corresponding section of any future  
3 federal tax code.”

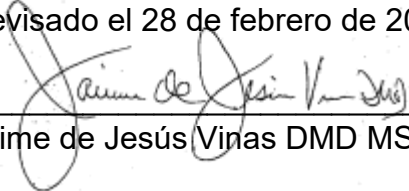
4  
5 “Upon the dissolution of the organization, assets shall be distributed for one or more  
6 exempt purposes within the meaning of Section 501(c)(3) of the Internal Revenue Code,  
7 or corresponding section of any future federal tax code, or shall be distributed to the  
8 federal government, or to a state or local government, for a public purpose. Any such  
9 assets not disposed of shall be disposed of by a court of competent jurisdiction in the  
10 county in which the principal office of the organization is then located, exclusively for such  
11 purposes or to such organization or organizations, as said Court shall determine, which  
12 are organized and operated exclusively for such purposes.”

### 13 14 **CERTIFICACIÓN**

15  
16 Yo, Jaime de Jesús Viñas, presidente de la Comisión de Reglamento y Resoluciones  
17 del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, **CERTIFICO** que el texto que  
18 antecede es copia fiel y exacta de nuestro Reglamento, según enmendado  
19 incluyendo la Asamblea Científica del viernes 30 de enero de 2026 celebrada en San  
20 Juan de Puerto Rico.

21  
22 Honrando la memoria del Dr. Rafael Navarro Cádiz, primer artífice de nuestro  
23 reglamento y quien escondiese dentro del mismo el acrónimo [R NAVARRO CADIZ]  
24 que guardaba su nombre, se mantiene ennegrecido la primera letra de cada artículo  
25 dentro del Código de Ética con el propósito que las generaciones futuras también  
26 sepan del hallazgo que sólo fue revelado a la hora de su muerte.

27  
28 Revisado el 28 de febrero de 2026 en San Juan, Puerto Rico.

29  
30   
31 \_\_\_\_\_  
Jaime de Jesús Viñas DMD MS

32  
33 Miembros de Comisión de Reglamento y Resoluciones

- 34 ❖ Jaime de Jesús Viñas DMD MS
- 35 ❖ Héctor E. Ramos Fuentes, DMD
- 36 ❖ Elba C. Diaz Toro, DMD MSD MPH